



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS:

**“VALORACIÓN DEL VIDEO COMO MEDIO DE PRUEBA
Y LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS
JUZGADOS PENALES DE CHORRILLOS, 2019”.**

PRESENTADO POR:

Bachiller Enrique Gerardo Llanos Campos

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
PENAL**

Lima, Perú

2020



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

título de la tesis

**“VALORACIÓN DEL VIDEO COMO MEDIO DE PRUEBA
Y LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS
JUZGADOS PENALES DE CHORRILLOS, 2019”.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

**ASESOR:
Dr. Leonardo Peñaranda Sadova**

Lima, Perú
2020

DEDICATORIA

A mis hijos, por su incondicional apoyo;

A Les, por el invaluable y constante acicate, así como por su comprensión;

Y a mis amados padres, porque inculcaron en mí el deseo de superación a pesar de todas las adversidades.

AGRADECIMIENTO

A la abogada Lesly Somoza Buitrón

Al Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, metodólogo de la Escuela Profesional de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas.

Al Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova, temático de la Escuela Profesional de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas.

RECONOCIMIENTO

A la Escuela Profesional de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar mis capacidades y competencias para optar el grado de Maestro en Derecho Penal.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Índice	vi
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Delimitación de la investigación	15
1.2.1 Delimitación espacial	15
1.2.2 Delimitación social	15
1.2.3 Delimitación temporal	15
1.2.4 Delimitación conceptual	15
1.3 Problemas de investigación	16
1.3.1 Problema principal	16
1.3.2 Problemas específicos	16
1.4 Objetivos de la investigación	16
1.4.1 Objetivo general	16
1.4.2 Objetivos específicos	17
1.5 Justificación e importancia de la investigación	17
1.5.1 Justificación	17
1.5.2 Importancia	19
1.6 Factibilidad de la investigación	19
1.7 Limitaciones del estudio	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	21
2.1 Antecedentes del problema	21

2.2	Bases teóricas o científicas	27
2.3	Definición de términos básicos	38
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES		41
3.1	Hipótesis general	41
3.2	Hipótesis específicas	41
3.3	Definición conceptual y operacional de las variables	42
3.4	Cuadro de operacionalización de variables	42
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		44
4.1	Tipo y nivel de investigación	44
4.1.1	Tipo de investigación	44
4.1.2	Nivel de investigación	44
4.2	Método y diseño de la investigación	45
4.2.1	Método de la investigación	45
4.2.2	Diseño de la investigación	45
4.3	Población y muestra de la investigación	46
4.3.1	Población	46
4.3.2	Muestra	46
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.4.1	Técnicas	47
4.4.2	Instrumentos	48
4.4.3	Validez y confiabilidad	48
4.4.4	Procesamiento y análisis de datos	50
4.4.5	Ética en la investigación	51
CAPÍTULO V: RESULTADOS		52
5.1	Análisis descriptivo	52
5.2	Análisis inferencial	71
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS		75
CONCLUSIONES		78

RECOMENDACIONES	80
FUENTES DE INFORMACIÓN	82
ANEXOS	87
1. Matriz de consistencia	88
2. Instrumento de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores	89
3. Validación de expertos	90
4. Copia de la data procesada	92
5. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis	96

RESUMEN

Dada la importancia de la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual el presente trabajo de investigación tuvo como propósito determinar cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos, 2019; a fin de responder ¿cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos, en el año 2019?

Cabe indicar que la presente investigación es de tipo básica, nivel descriptivo correlacional, método hipotético-deductivo, diseño no experimental, de corte transeccional o transversal; y tuvo una población conformada por 100 abogados, fiscales y jueces de los juzgados penales de Chorrillos, y una muestra de tipo no probabilística intencionada, a la cual se aplicó el criterio de población con más vulnerabilidad a fin de delimitarla, constituida por 60 abogados, fiscales y jueces de los juzgados penales de Chorrillos, y al cual se aplicó el instrumento del cuestionario a fin de recoger y almacenar la información deseada y el cual estuvo constituido de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de las variables .

Teniendo como resultado que existe una relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de la Chorrillos y determinando que respecto a la variable x: la valoración del video como medio de prueba y la variable y: los delitos de violación sexual la correlación de Pearson es =1, y el sig. (bilateral) es = ,000, y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Si, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de la Chorrillos.

PALABRAS CLAVES: Valoración del video como medio de prueba, delitos de violación sexual, visibilidad de los videos, tipo penal y falta de consentimiento.

ABSTRACT

Given the importance of evaluating the video as a means of evidence and the crimes of rape, the purpose of this research work was to determine how is the relationship between the evaluation of the video as a means of evidence and the crimes of rape, in the courts Chorrillos penalties, 2019.; In order to answer, how is the relationship between the evaluation of the video as a means of evidence and the crimes of rape, in the criminal courts of Chorrillos, in 2019?

It should be noted that this research is of a basic type, correlational descriptive level, hypothetical-deductive method, non-experimental design, transactional or cross-sectional; and had a population made up of 100 lawyers, prosecutors and judges from the criminal courts of Chorrillos, and a sample of an intentional non-probabilistic type, to which the criterion of the most vulnerable population was applied in order to delimit it, consisting of 60 lawyers, prosecutors and judges of the criminal courts of Chorrillos, and to which the questionnaire instrument was applied in order to collect and store the desired information and which consisted of 18 items distributed in the dimensions of the variables.

As a result, there is a significant relationship between the evaluation of the video as a means of evidence and the crimes of rape, in the criminal courts of Chorrillos and determining that with respect to the variable x: the evaluation of the video as a means of evidence and the variable y: the crimes of rape the Pearson correlation is = 1, and the sig. (bilateral) is = .000, and according to the scale of values of the correlation coefficient, there is a very high positive correlation, so the null hypothesis is rejected and the research hypothesis is accepted: Yes, there is a significant relationship between the valuation of the video as a means of evidence and the crimes of rape, in the criminal courts of Chorrillos .

KEY WORDS: Evaluation of the video as a means of evidence, crimes of rape, visibility of the videos, criminal offense and lack of consent.

INTRODUCCIÓN

La violación sexual es el acto mediante el cual una persona coacciona a otra con el objeto de realizar una conducta sexual, sin consentimiento y empleando el uso de la fuerza física, psíquica o moral.

En la presente investigación se planteó los siguientes objetivos específicos: Establecer cómo es la relación entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019; Identificar cómo es la relación entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019; y, Definir cómo es la relación entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.

Asimismo, en la presente tesis se planteó como problemas específicos: ¿Cómo es la relación entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?; ¿Cómo es la relación entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?; y, ¿Cómo es la relación entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?

En el presente trabajo se consideró la doctrina nacional e internacional sobre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual; lo que permitió argumentar la propuesta del trabajo de investigación; sin embargo, se dejó abierta la posibilidad de que otros polemisen sobre el tema o complementen la investigación. Además, la presente investigación se desarrolló de manera ordenada y sistemática, desde la identificación del problema, la elaboración de la matriz, la redacción del plan de tesis y el desarrollo de la tesis. Asimismo, se presentó el instrumento: cuestionario de preguntas, que servirá de referencia a otros estudiosos sobre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual.

La importancia de la presente tesis radicó en que el tema desarrollado tiene un gran impacto en la sociedad y en los órganos jurisdiccionales debido a que buscó

determinar cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

La presente investigación se desarrolló en seis capítulos.

En el capítulo i: planteamiento del problema, se describió la realidad problemática de la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, se señalaron las delimitaciones de la investigación, se formularon los problemas de investigación, se plantearon los objetivos de la investigación, se explicó la justificación e importancia de la investigación, se explicó la factibilidad de la investigación, y se mencionaron las limitaciones del estudio.

En el capítulo ii: marco teórico conceptual se compilaron los antecedentes del problema, se definieron las bases teóricas o científicas, y se mencionaron las definiciones de términos básicos.

En el capítulo iii: hipótesis y variables se definieron de manera conceptual y operacional las variables, y se elaboró el cuadro de operacionalización de variables.

En el capítulo iv: metodología de la investigación, se desarrolló el tipo y nivel de investigación, se describió el método y diseño de la investigación, se especificó la población y muestra de la investigación, se planteó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se examinó la validez y confiabilidad, se analizó el procesamiento y análisis de datos, y se fundamentó la ética en la investigación.

En el capítulo v: resultados, se realizó el análisis descriptivo y análisis inferencial de la investigación. En el capítulo vi: discusión de resultados, se contrastó los resultados de la presente investigación con los antecedentes y las bases teóricas de la investigación. Además, se presentó las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y los respectivos anexos considerados en la investigación.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial, en Italia y España, se indica en los códigos de procedimientos penales –Derecho Románico Germánico- la discrecionalidad que tiene el juez, es decir a la libertad que goza el juzgador de merituar las pruebas que le presentan las partes que intervienen en el proceso sin vulnerar del derecho de las partes, potestad que existe gracias a que el mismo Derecho le brinda a que elija entre varias posibilidades o recursos para encontrar la debida solución a un caso que le es presentado, ya que no se ve obligado a emitir sentencia por analogía con casos de igual o similar naturaleza tal como lo establece el Common Law.

Asimismo, se establece la necesidad que los jueces sean completamente independientes, que antepongan lo dispuesto en la Carta Magna a leyes de menor jerarquía, que en caso de encontrarse ante un conflicto privilegien los derechos fundamentales instituidas en los tratados internacionales con los diferentes organismos de Derechos Humanos.

En el caso de las pruebas que se le presentan para dar validez a lo indicado en el caso de cometerse un delito contra la libertad sexual, muchos países

occidentales todavía no tienen plenamente establecido la valorización que se le debe de dar a los videos que se presentan como pruebas.

A nivel regional, a nivel regional, en Chile, las normas legales establecen que se aceptarán las pruebas en la medida que estas sean útiles y pertinentes y no tengan como fin acreditar sucesos que de por sí ya se consideran notorios o públicos y, asimismo, no serán admitidas si es que provienen de diligencias consideradas como nulas o que fueron obtenidas en clara flagrancia de los derechos fundamentales o garantías establecidas en la Constitución Política. Las relevancias o pertinencias deben ser lógicas y legales, además, estas pruebas serán hechos que acreditan o excluyan la concurrencia de los elementos del delito, la participación del acusado y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal incluidas en la acusación.

A nivel nacional, no existen precedentes vinculantes o jurisprudencia que indiquen, fehaciente e indubitablemente, las formas o tiempo en el cual se debe valorar un video como medio de prueba en los delitos de violación sexual.

Nuestro Sistema Penal en su aspecto valorativo confiere a los jueces la facultad de resolver conforme al llamado “criterio de conciencia” que se sustenta en el Principio de la Libre Valoración de la Prueba.

En los delitos de violación sexual, cuando se llega a tener como único elemento probatorio la declaración de la víctima, nuestros tribunales vienen aceptando que la declaración de la víctima, siendo una imputación, puede constituir prueba válida para justificar una sentencia condenatoria.

Sin embargo, frente a la lógica sospecha objetiva e inevitable parcialidad de la declaración de la víctima, la jurisprudencia nacional viene exigiendo un conjunto de requisitos para dar mérito a sus imputaciones, sobre todo si no se cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio, por lo cual se hace necesario que se norme y se dé valor al video como medio de prueba en los delitos de violación sexual.

Tal es el caso de una señorita que fue violentada sexualmente en una discoteca del distrito de Ate, Lima, después de haberse dado a beber licor hasta dejarla inconsciente, hecho que fue grabado con un teléfono móvil por uno de los asistentes a la reunión.

Este video fue subido a una red social después de más de dos años de haber sucedido el caso, debido a que quien lo filmó pidió al agresor una cantidad de dinero para entregarle la filmación en un claro y evidente chantaje.

A nivel local, en el distrito de Chorrillos, los delitos de violación sexual, como en otras localidades, no son denunciados en su totalidad, ya que estos se comenten, generalmente, dentro del entorno familiar o amical, razón por la cual no se cuenta con testigos o elementos de prueba, ya que los mismos se llevan a cabo dentro del domicilio de la víctima o del depredador.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en los juzgados penales de Chorrillos, sin embargo, sus alcances serán a nivel nacional.

1.2.2 Delimitación social

La presente investigación estuvo dirigida a los abogados, fiscales y jueces de los juzgados penales del distrito de Chorrillos.

1.2.3 Delimitación temporal

El trabajo de investigación fue realizado desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de marzo de 2020.

1.2.4 Delimitación conceptual

El presente trabajo de investigación comprende dos conceptos fundamentales: la valoración de videos, como medio de prueba y delitos de violación sexual.

En cuanto a la valoración de videos, como medio de prueba, esta se ha comprendido a partir del análisis de doctrina y de la interpretación del libro *La valoración de la prueba*.

De igual manera, los delitos de violación sexual se han entendido a partir del análisis de la doctrina nacional y de la interpretación del libro *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*.

1.3 Problemas de investigación

1.3.1 Problema principal

¿Cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cómo es la relación entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?

¿Cómo es la relación entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?

¿Cómo es la relación entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

Establecer cómo es la relación entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.

Identificar cómo es la relación entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.

Definir cómo es la relación entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.

1.5 Justificación e importancia de la investigación

1.5.1 Justificación

Bisquerra, R.; *et al.* (2009): “Hay que justificar porque es importante que se lleve a cabo la investigación como respuesta al problema planteado. Se trata de un paso más, pero igualmente necesario, que permite calibrar tanto el valor del problema en sí mismo, como el valor potencial de cualquier proyecto de investigación para darle respuesta”. (p. 96)

La importancia del presente trabajo radicó en que se busca ayudar a resolver la problemática planteada respecto a la valoración del video como medio de prueba en los delitos de violación sexual.

Justificación teórica

Bernal, C. (2010): “En la investigación hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confortar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (p. 106)

El propósito del presente trabajo de investigación fue generar reflexión en los legisladores sobre la valoración del video como medio de prueba

en los delitos de violación sexual, dejando abierta la posibilidad de que otros polemiquen sobre el tema o complementen la investigación.

Justificación práctica

Bernal, C. (2010): “Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirá a resolverlo”. (p.06)

El presente trabajo de investigación ayudó a resolver la problemática planteada respecto a la valoración del video como medio de prueba en los delitos de violación sexual, beneficiando a los ciudadanos que se encuentran inmersos en un proceso penal por dicho delito.

Justificación metodológica

Bernal, C. (2010): “En la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (p. 107)

La presente investigación planteó como instrumento de investigación un cuestionario de preguntas que generó conocimiento válido y confiable que servirá de referencia a otros estudiosos; ya que el presente trabajo ha sido desarrollado de manera ordenada y sistemática, desde la identificación del problema, la elaboración de la matriz y el desarrollo de la presente tesis.

Justificación legal

Moreno, E. (2013): “Básicamente trata las razones que sustentan el código según la ley vigente con relación a la investigación”. (s/p)

La presente investigación se desarrolló en base al artículo 158 del Código procesal penal del año 2004, que señala que: En la valoración probatoria el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; y, al artículo 170 del Código penal peruano, que señala que: El que con violencia o grave amenaza, obliga a una

persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”.

1.5.2 Importancia

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): “... la importancia de la investigación radica en que es un medio que brinda la oportunidad de resolver problemas reales, como los que encontrarán en su vida profesional”. (p. 353)

La importancia de la presente investigación radicó en que el tema a desarrollar tiene un gran impacto en la sociedad y en los órganos jurisdiccionales debido a que buscaba ayudar a resolver la problemática respecto a la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual.

1.6 Factibilidad de la investigación

Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): “Recordemos que además de los elementos anteriores, es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación”. (p. 41)

Esta investigación fue factible ya que se contó con información teórica y práctica respecto al tema de estudio de la presente investigación, como libros de materia penal y procesal penal, tesis, tesina, revistas jurídicas y profesionales entendidos del tema debido a su experiencia profesional.

1.7 Limitaciones del estudio

Ramírez, M. (2013): “Son las restricciones propias del tipo de problema investigado. No todos los estudios tienen el mismo tipo de limitaciones”. (p.108)

La presente investigación solo ha tenido la limitación de entrevistar al presidente de la Corte Suprema de Justicia de Lima Sur y Poder Judicial a fin de poder recabar información relacionada al tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes del problema

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Yamashiro, K. (2018) en su informe final de suficiencia titulada *La intangibilidad sexual de menor de edad en el derecho penal peruano* presentada en la Universidad San Pedro para obtener el título profesional de abogado señala Las violaciones con víctimas cuya condición implica un considerable desequilibrio de la fuerza física, por lo general las víctimas son menores de edad, que por sí mismas tienen dificultades para resistir, que viven en relaciones asimétricas de poder y condiciones de dominación. Las violaciones sexuales aparecen como fenómenos recurrentes y cotidianos en nuestro país y no son excepciones.

Menejes, N. (2017) en su tesis titulada *Detección de eventos anómalos en video* presentada en la Universidad Católica San Pablo para obtener el grado de Maestro en Ciencia de la Computación señaló Las características de movimiento son adecuados para detectar eventos anómalos que tienen una velocidad de movimiento muy alta. Sin embargo, no todos los eventos

anómalos poseen una velocidad alta. Para este tipo de eventos se introduce el uso de características de apariencia y así lograr detectar eventos anómalos con una velocidad normal. Los atributos utilizados en el modelo propuesto son extraídos de los parches espacio-temporales sin superposición de las secuencias de vídeo con el objetivo de detectar y localizar eventos anómalos locales tales como bicicletas, vehículos y patinadores. En la etapa de detección, se introduce el clasificador de la distancia mínima por regiones para determinar si una muestra de prueba es anómala o no, utilizando un umbral predefinido. Además, cabe resaltar que el método propuesto utiliza un único modelo general para detectar ambos tipos de eventos anómalos globales y locales.

Contreras, C. (2015) en su tesis titulada *Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia* presentada en la Universidad de Barcelona para optar el título de doctor en derecho señala Por ello, la práctica y apreciación de las pruebas es un tema que debe interesar tanto a las partes como al sentenciador, aun cuando usualmente recaiga en aquellas la carga de aportarlas, y en este, la de valorarlas. Pero más allá de esta división de funciones, al juez no le es indiferente la calidad de los materiales la calidad de los materiales probatorios que se le provean, pues él es quien debe averiguar lo que efectivamente sucedió entre litigantes y emitir una decisión acertada. Su misión no es dictar una sentencia para el caso, sino dictar la mejor sentencia que sea posible, algo que solo puede alcanzar si desarrolla una labor óptima, tanto a nivel práctico como inferencial. A su turno, las partes son las primeras llamadas a controlar la forma en que se ha llevado a cabo la valoración de las evidencias, ya que cualquier error que se cometa en este aspecto redundara en la calidad de la decisión final, de modo que necesariamente deben poseer nociones claras acerca de cómo el tribunal debe desarrollar todo el proceso de valoración y exposición de conclusiones probatorias. De lo contrario, malamente podrán someter la sentencia a un escrutinio eficiente.

Caro, N.; Hernández, L.; Gallego, L.; y Flores, M. (2015) en su artículo científico titulado *El dictamen pericial contable, medios de prueba y criterios de valoración* publicado en Diálogos de saberes señala La valoración de las pruebas generalmente se da mediante las reglas de la experiencia, el cual en

ocasiones constituye un procedimiento sencillo; no obstante, se trata de ordenar las pruebas “con el fin de apreciarlas de manera individual y después en conjunto, comparándolas (Rocha, 1990). Nuestro sistema judicial hoy se fundamenta en la libre valoración de la prueba, por contraposición al antiguo sistema de tarifa legal donde era el legislador el que predeterminaba el valor probatorio a los medios de prueba; no obstante, esa libertad no puede asimilarse al libertinaje o la arbitrariedad. Por el contrario, esa libertad en la valoración se fundamenta en los criterios de la lógica y la racionalidad (Ferrer, 2007).

González, T. (2014) en su artículo científico titulado *La autolimitación de la valoración de la prueba civil por las audiencias provinciales* publicado en Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje señala El recurso de apelación constituye un elemento de suma importancia en la configuración del Derecho procesal-civil español, ya que permite que una instancia superior pueda modificar la resolución del juez de primera instancia. En numerosas ocasiones, las partes que recurrente basa su escrito en la valoración de la prueba, la cual tiene una gran importancia en los procesos civiles. El problema es que en los últimos años las Audiencias Provinciales han restringido esa valoración de la prueba desvirtuando la naturaleza de la apelación. En el presente proyecto se revisan las bases sobre las que se sustenta este recurso y la valoración que las Audiencias Provinciales llevan a cabo de la prueba desde una perspectiva crítica.

Coloma, R. y Agüero, C. (2014) en su artículo científico titulado *Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba* publicado en Revista Chilena de Derecho señala Uno de los indicadores más potentes de la madurez alcanzada por una disciplina está constituido por su capacidad para delimitar lo que de ella puede esperarse. Los juristas, de forma oblicua, han venido comunicando desde hace bastante tiempo que su experticia debe situarse en el campo de la determinación de la validez de textos con pretensiones normativas; de la atribución de significados de disposiciones normativas y, de la reconstrucción económica de sus saberes y métodos, a través de la formulación y depuración de teorías. Esta opción por el mundo de las normas (o de las palabras) ha implicado una participación temerosa de los juristas en el mundo

de los hechos. Así, por ejemplo, los saberes y métodos que los peritos despliegan cuando se les invita a participar en los procesos judiciales, resultan difíciles de comprender y controvertir, tanto para los jueces como para los abogados, pasando a constituir, en algunos casos, auténticos argumentos de autoridad. En concordancia con lo señalado, la cultura jurídica ha consensuado un rechazo a que la valoración de la prueba sea un asunto que (únicamente) se haga depender de la aplicación de normas legisladas o de las preferencias de los jueces (expertos en Derecho).

Ramos, B. (2013) en su tesis titulada *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional* presentada en la Universidad de Chile para optar el grado de magister en derecho señala Por otra parte, se analizará las normas nacionales sobre admisibilidad, cuál ha sido la interpretación doctrinal y, de forma tangencial, lo que han señalado las Cortes sobre el tema. En tal sentido, es relevante determinar si la exclusión de una pericia se puede sostener en otra disposición que la contemplada en el artículo 276 del Código Procesal Penal, que resulta ser, aparentemente, la norma que contempla todas las causales de exclusión. Pero, además, es importante analizar junto con la admisibilidad, cómo debe valorarse las pericias, conforme a las reglas de la sana crítica, pues cabe preguntarse si un tribunal desestima una pericia o bien la acoge, cuáles deberían ser argumentos consistentes para ello, pues no resulta tan claro sostener simplemente que se desestima una pericia por considerar más creíble el resto de la prueba, qué pasa con el método utilizado, con los resultados de la ciencia inmerso en la misma, es decir, ¿puede desacreditarse una pericia sin más argumento que sostener que el resto de la prueba es más creíble?, pero por otro lado, cómo evitar que la misma prueba pericial, se transforme de facto en el argumento que sostiene la condena.

Sierra, I. (2011) en su memoria de prueba titulada *Análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del Child Grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del artículo 366 del código penal* presentada en la Universidad de Chile para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales señala Las conductas de connotación sexual deben ser

sancionadas a través de la intervención punitiva del Estado, cuando exista necesidad y merecimiento de pena en casos especialmente calificados. Entendemos que ambos requisitos están vinculados con una tradición cultural que vive arraigada en nuestro país conforme a la cual los delitos sexuales, que son catalogados de mayor connotación social, siempre serán conductas asociadas a un castigo penal determinado (y que el día de hoy, dicha tradición se ha visto exagerada gracias al accionar de los medios de comunicación y algunas actuaciones políticas).

Abal, A. (2010) en su artículo científico titulado *Prueba por declaración de parte* publicado en Revista de derecho señala. El valor de la confesión del declarante se encuentra legalmente tasado, no siendo de aplicación para su valoración las reglas de la sana crítica, aun cuando resulte en todo caso admisible sostener que el sistema de tasa legal que nuestro actual Derecho establece para la declaración de interesado principal es inconveniente, y que debería quizás sustituirse por un sistema de valoración conforme a la sana crítica.

Escobar, M. (2010) en su tesis titulada *La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana* presentada en Universidad Andina Simón Bolívar para optar el grado magister en derecho procesal señala El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se

enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Cortez, C. (2008) en su tesis titulada *Alcances de la libre apreciación de la prueba como sistema de valoración probatoria en el proceso penal venezolano* presentada en la Universidad Católica Andrés Bello para optar el grado de especialista en ciencias penales y criminológicas señala *El* principio de la libre valoración de la prueba exige como presupuesto fundamental la existencia de la prueba. El juez única y exclusivamente podrá formar su convicción basándose en la prueba aportada al proceso y practicada en el correspondiente juicio oral. Es necesario aclarar que el hecho de que se les permite a los jueces aplicar el sistema de la libre valoración de la prueba no significa de ninguna forma que se pueda prescindir de la prueba; ello, quiere decir que la libertad de prueba no implica no hacer uso de la prueba, ya que esto forma la convicción del juez. Ahora bien, para dictar una sentencia no basta con el mero convencimiento subjetivo del juez, sino que, el mismo debe apoyarse en la prueba practicada, de tal forma que el resultado puede obtener la plena convicción de la culpabilidad del acusado.

Godoy, A. (2006) en su tesis titulada *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco* presentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala para optar el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales y título profesional de abogada y notaria señala De esta manera se requiere que la prueba ofrecida se diligencie y valore de acuerdo a la sana crítica razonada, respetando las reglas que gobiernan el razonamiento humano, lógica, psicología y experiencia común. Se puede afirmar que la sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin demasiadas abstracciones de orden intelectual, sin olvidar los actos de inteligencia y voluntad que se

manifiesten con claridad asegurando el más certero y eficaz razonamiento. Para lograr la objetividad en la valoración de la prueba, se establece la imperiosa necesidad de motivar las decisiones judiciales. La sana crítica exige la fundamentación o motivación, es decir la expresión de los motivos por los que se decide de determinada manera, haciendo mención de los elementos de prueba que se tuvieron para llegar a la decisión y a la valoración crítica, lo que impide la arbitrariedad e improvisación en las decisiones judiciales, haciendo a los jueces responsables de sus resoluciones

Navajas, L. (1998) en su investigación científica titulada *La prueba videográfica en el proceso penal: su valor y límites para su obtención* publicada en Eguzkilore señaló Por sí misma y con exclusividad, la prueba videográfica carece de eficacia absoluta para quebrantar la presunción de inocencia ni puede legitimar la imposición de una condena, por lo que habrá de ser averada o complementada con otros medios probatorios como bien pudieran ser las pruebas testificales o periciales.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 La valoración de videos, como medio de prueba

Obando, V. (2013) indicó:

“La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”. (p.1)

Tal como lo establecen diversos tratadistas y estudiosos del derecho, una correcta valoración de la prueba presentada en un proceso judicial nos conducirá a una completa afirmación o negación de los hechos controvertidos sobre los cuales se trata, por consiguiente, es imprescindible que esta se lleve a cabo con las formalidades que establecen las normas legales.

Devis, H. (2000) indicó:

Son diferentes el fin de la prueba y el fin de su valoración. Aquel es siempre el convencimiento a la certeza del juez; este es precisar el mérito que ella pueda tener para formar el convencimiento del juez, es decir su valor de convicción, que puede ser positivo, si se obtiene, o, por el contrario, si no se logra. Por ello, gracias a la valoración podrá saber el juez si, en ese proceso, la prueba ha cumplido su fin propio, si su resultado corresponde o no a su fin. Pero en ambos casos la actividad valorativa ha cumplido el fin que le corresponde. Dicho de otra manera, el resultado de la prueba se conoce mediante su valoración. (p.145)

Tal como indica el experto, el juez debe quedar completamente convencido que el video presentado como medio de prueba cumple con tal fin, y es así que la valoración ha sido positiva y por tanto cumplió con el objetivo para el cual fue presentado.

Talavera, P. (2009) indicó:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (p. 105)

Este es un procedimiento interno y de exclusiva responsabilidad del juzgador, el cual servirá para llegar al convencimiento que los elementos que se le presentan y recibe van a establecer la certeza de los hechos que se han puesto a su conocimiento y que originaron un conflicto entre las partes.

2.2.1.1 Visibilidad de los videos

Doron, R. y Parot, F. (2008) indicó:

Termino que designa a la vez la calidad perceptiva (legibility) de un escrito y las características psicológicas de su contenido (difícil, abstracto, interesante: readability). La visibilidad física depende de la calidad de la escritura o de la tipografía (cuerpo de los caracteres, longitud de las líneas), de las calidades del papel, del color de la tinta, etc. La visibilidad psicológica está ligada al contenido del texto, a su forma y a sus características del lector (inteligencia, conocimientos, intereses). (p.338)

El autor menciona que la eficacia de la visibilidad en los videos presentados como medios de prueba depende de varios factores, encontrándose entre ellos la cualidad del mismo.

Caballer, V; Vila, A.; Ollé, C. y Roca, M. (2014) indicó:

El concepto de visibilidad es muy importante desde siempre, pero con la llegada de internet y el potencial que tiene la red, si no estás en internet, si no eres visible podemos afirmar que no existes. Thomson, uno de los autores que ha estudiado la visibilidad, habla del concepto de visibilidad mediada, es decir, que no es indispensable compartir el mismo espacio temporal. Esto es un hecho que ahora es una realidad pero años atrás no era así.

Los expertos indican que la noción de visibilidad es transcendental desde el inicio, la misma que con los adelantos de las tecnologías de las informaciones y comunicaciones ha evolucionado de tal manera que si no tienes presencia en las redes sociales es como si no existieses para el mundo moderno.

Muñoz, J. (2003) indicó:

“La visibilidad, como aparición o manifestación sería una expresión de identidad o identidades que buscan reconocimiento; unas identidades que no tendría sentido entender de ningún modo esenciales, como presuntas identidades ya hechas, sea por una cultura, por socialización, etc”. (p. 445)

El concepto de visibilidad no es unívoco y se extiende cada vez más a distintos ámbitos de aplicación. En relación a los programas de identidad, lo usamos en su versión “más mediática”. Desde este punto de vista, se trata de la aparición en el escenario de lo público de un hecho o problemática que antes permanecía “invisible” a la consideración pública. Por lo tanto, puede decirse que en el concepto de visibilidad se construye por una especie de desplazamiento metonímico de la acción de ver a la acción de considerar. No se trata de “ver” perceptualmente sino de “tener en consideración”, atender a algo”. (p. 140)

El maestro indica que la noción de visibilidad se erige sobre el concepto no solo de ver anónimamente sino de ver, mirar, observar a algo o a alguien, dar prioridad a sus requerimientos, a sus necesidades, a sus deseos, de tal manera que sea completamente visible para todos los fines.

2.2.1.2 Tipo penal

Machicado, J. (2010) indicó:

“Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal”.

De acuerdo a la definición antes establecida se denomina a tipo penal como la puntualización de un acto, hecho o caso como delito establecido en una ley de tipo penal.

Alegría, J. (2008) indicó:

Es la descripción de la conducta que lesiona la norma prohibida o exigida. La descripción la realiza el legislador al establecer el supuesto de hecho de la norma. Es la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena. (p. 120)

El autor infiere que tipo penal es la narración de un hecho que contraviene la ley, asimismo, indica que esta descripción es definida por el legislador al redactar la norma, por lo cual se establece una sanción para esta contravención.

López, R. y Darío, G. (2004) indicó:

Es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica. (p. 156)

En esta descripción del tipo penal, el experto, menciona que es un término que necesita el fuero jurisdiccional para evaluar y restringir los hechos puestos en su conocimiento para una decisión final.

2.2.1.3 Falta de consentimiento

Alfonso, R. (2001) indicó:

“El consentimiento no es el resultado espontaneo de la libre elección; sino que se construye a través de un conjunto de prácticas y de procesos socioculturales, institucionales y políticos que varían constantemente”. (p. 375)

El escritor menciona que el consentimiento no es el efecto inmediato de un capricho, sino que este es consecuencia de un grupo de hechos y métodos de índole inherente a la persona.

Álvarez, S. (2011), indicó:

Se entiende por consentimiento, en el ámbito de la LOPDP, de manifestación de voluntad, libre, equivocada, específica e informada, mediante lo cual el interesado consienta en el tratamiento de sus datos personales. De esta forma no puede entenderse como consentimiento válido para el tratamiento de los datos de carácter personal, toda manifestación de voluntad, sino que está a de prestarse de la forma señala por la LOPDP. Entre estos requisitos tiene especial relevancia los referidos a la especificidad e información en el consentimiento. (p. 209)

El maestro indica que el consentimiento no puede concebirse como permitido sino está incluido dentro de la manera como lo establece la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para lo cual debe precisarse y especificarse el consentimiento aprobado.

Bemate, F. *et al* (2006) indicó:

El punto de partida para poder establecer la noción del consentimiento surge el concepto de autonomía personal del ser humano, como derecho fundamental. En efecto, dentro de un Estado democrático se entiende que el individuo cuenta con la libertad para poder tomar sus propias decisiones de vida sin que le sea legítimo al Estado restringirla, salvo que con ello se alteren los derechos de los demás o se contraría el orden jurídico. (p. 404)

El autor menciona que el inicio para instaurar la idea de consentimiento debe partir de la deducción del derecho fundamental de la libertad inherente a todo ser humano para elegir lo que desea o necesita, sin que por ello el Estado pueda o deba o pueda delimitarla, excepto que

contravenga los derechos de otras personas o vaya el orden legal establecido.

2.2.2 Delitos de violación sexual

Silva, A. (2004) indicó:

“Ahora bien, entre la amplia serie de manifestaciones violentas, la referencia a la sexualidad parece involucrar tintes muy particulares en la violación sexual, reconocemos el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación”. (p. 66)

El experto mencionó que existen varias formas de expresiones de fuerza que atañen a la sexualidad, reconociendo entre ellas al acoso, el abuso, las relaciones con menores de edad y la violación sexual.

Celiberti, L.; *et al* (2012).

Algunas formas de violencia sexual son: desnudez forzada, acoso, humillación y burla con connotación sexual, abuso, amenaza y/o simulacro de violación, violación, prostitución forzada, forzamiento al exhibicionismo, mutilación, embarazo, o abortos forzados, esclavitud sexual. (p. 27)

El maestro narra algunas maneras como se presenta la violencia sexual especificando, entre ellas, al acoso, humillación, burla con tinte sexual, simulacro de violación, mutilación, esclavitud, abortos, etc.

Amnistía internacional (2001) indicó:

Al igual que la tortura, la violación se utiliza con el propósito de intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar, o destruir a una persona. Al igual que la tortura la violación es una profanación de la dignidad personal, y de hecho constituye tortura cuando es infligida por un funcionario público u otra persona en el

ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento a aquiescencia. (...) define la violación como una invasión física de naturaleza sexual cometida contra una persona en circunstancia coactivas. (Pp. 49 – 50)

Este movimiento mundial, defensor de los derechos humanos, establece que violación sexual es una manifestación de incursión en contra de la integridad física de índole sexual, generalmente en situaciones de fuerza contra una persona sin que esta haya brindado su consentimiento.

2.2.2.1 Identificación de los sujetos

Sánchez-Arcilla, J.; *et* (2005) indicó:

La necesidad de la identificación personal ha servido al profesor Rogel Vide para establecer un sólido vínculo teórico entre la conveniencia individualizadora, configura en origen como una simple práctica útil, y un auténtico derecho de la personalidad íntimamente unido a la capacidad jurídica y de obrar. (p.195)

El maestro menciona que siempre hay un requerimiento que debe ser puesto en práctica para instaurar un férreo lazo dogmático entre el derecho y la capacidad jurídica para hacer.

About, I. y Denis, V. (2011) indicó:

agrupaba las formas de identificación en dos grandes grupos: cara a cara e identificación a distancia. En las sociedades llamadas “tradicionales”, sin escritura, fundadas sobre la oralidad y el conocimiento mutuo, la identificación de los individuos reposa sobre las relaciones cara a cara y la memoria del grupo local y familiar. A la inversa, cuanto más se desplazan los hombres más se separan del grupo social y familiar y

más imperativo se vuelve recurrir a técnicas de identificación a distancia que se apoyan en lo escrito. Se trata de comprender como ha evolucionado en la historia la articulación entre la identificación cara a cara y la identificación a distancia.

El erudito establece una comparación en cuanto a la identificación de los sujetos, estas son las denominadas cara a cara y la de distancia. En la primera menciona la cercanía del grupo humano, aquella que se basa en la identificación mutua, mientras que en la segunda se asienta en los escritos debido el alejamiento de los individuos del grupo familiar primigenio.

Ochoa, O. (2006) indicó:

Por ello, los elementos tradiciones de identificación en el derecho civil son diferentes de los elementos tradicionales de identificación en el derecho penal: en el derecho civil son diferentes de los elementos tradicionales de identificación en el derecho penal: en el derecho civil: esos elementos se acopian con el propósito de determinar el estado de las personas; en el derecho penal los elementos se acopian con el propósito de la protección del orden y paz social.

La distinción de las personas se efectúa empleando criterios sustantivos, de fondo, no criterios adjetivos o formales. Los criterios sustantivos distintivos determinan, por las consecuencias establecidas en la ley, la situación personal de los individuos, puesto que componen el estado civil de cada quien, viniendo constituir el estado civil de las personas. Teniendo cada persona un estado civil, cada persona se encuentra identificada por su estado civil en razón de que el estado no es más que el estatuto personal en las relaciones privadas.

Esa identificación comienza con los elementos que son objeto de una comprobación en las actas del estado civil, entendiéndose como tales las actas escritas destinadas a constatar los acontecimientos destacados de la vida de las personas físicas (nacimiento, matrimonio, defunción, etc.) que son redactadas e insertas en registros según las declaraciones hechas por los comparecientes ante una autoridad pública (prefecto, alcalde, presidente de consejo municipal autorizados para redactar, firman y conservar), bien sea como actas originales principales (actas de nacimiento, de matrimonio, de defunción) o como anotaciones marginales de las mismas (reconocimiento de hijo, sentencia de divorcio) cuyas menciones legalmente determinadas varían según las actas en cuestión y a las cuales la ley les confiere fuerza probatoria variable (autenticidad de los hechos presenciados por la autoridad pública del estado civil, certeza hasta aprueba en contrario, de las declaraciones de los comparecientes). Tales actas revisten una forma pública y solemne con carácter de documentos públicos. (p. 212)

El experto menciona, en cuanto a la identificación de los sujetos, que hay diferencia en cuanto a los derechos civil y penal, ya que en el primero se basa en documentos que tienen fecha cierta y están corroborados por una autoridad, lo cual les da la legalidad correspondiente.

2.2.2.2 Agresión sexual

Mejía, G. (2006) indicó:

La agresión es un comportamiento humano de ataque contra otra persona que puede manifestarse o no; esto quiere decir que algunas la agresión no se realiza, queda como una amenaza, sin embargo, en otras oportunidades, el agresor ejecuta la

agresión; (...) agresor(a) a la persona que ejecuta la agresión y víctima a la persona que recibe o sufre la agresión. (p. 133)

El erudito establece que la agresión es una manifestación de agresión contra otro sujeto, la misma que puede ser visible o no, ya que muchas veces no se lleva a cabo quedando solamente como una tentativa, pero de todas maneras es sinónimo de ataque.

Jarvis, A. y Lebrero L. (2011) indicó:

“Cualquier persona puede ser culpable de una agresión sexual (vecinos, compañeros, miembros de una familia, desconocidos, o buenos amigos). En más del 50% de los casos la víctima conoce al agresor”. (p. 215)

El maestro menciona que a todo ser humano se le puede imputar un ataque sexual, pudiendo ser, entre ellos, los propios familiares, integrantes del círculo de amistades, los conocidos que habitan en lugares cercanos al domicilio y también pueden ser, alguna vez, desconocidos. Asimismo, establece que, en casi la mitad de estos asaltos, la persona agraviada conoce al atacante.

Zorita, L. (2011) indicó:

“Es todo comportamiento sexual impuesto a la mujer, contra su voluntad, sin su consentimiento por medio de la violencia, intimidación, coacción, amenaza, o sorpresa un cuando sea ejercido por su marido o compañero”. (p. 51)

El autor manifiesta que una agresión sexual es todo ataque impositivo contra su voluntad de la cual es objeto una mujer, sea esta con el uso de la intimidación, coacción, amenaza o violencia.

2.2.2.3 Violencia física

Araya, M. y Villena, S. (2006) indicó:

“La agresión y la violencia pueden ser física, verbal o simbólica. Puede tener distintos grados de institucionalización y su ejercicio es deliberado.

Sea circunstancial o sistemático, busca producir efectos duraderos”. (Pág. 22)

Los autores mencionan que la violencia física se puede manifestar de otras maneras: simbólica, verbal y física. Estas manifestaciones tienen por objeto ocasionar que sus efectos perduren.

Rodríguez, L. (s/f) indicó:

“Señala que “la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física”.

El autor menciona que la agresión que se puede cuantificar y es irrefutable, en una real y estricta definición, es la violencia física.

CreSer para un desarrollo integral A.C. (2017) indicó:

“Es el acto que infringe daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas”.

Se indica que la violencia física es una manifestación dolosa que vulnera los derechos de la otra persona para lo cual el agresor utiliza su superioridad física o algún tipo de arma u objeto que sirva para provocar heridas u otro tipo de menoscabo físico.

2.3 Definición de términos básicos

Delito: “Acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena y que acarrea alguna pena o medida de seguridad. En Puerto Rico los delitos se clasifican en dos tipos según su severidad: menos grave y grave”. (Poder Judicial, 2012)

Delito culposo: “Delio que se comete por descuido o falta de cuidado”. (Poder Judicial, 2012)

Delito doloso: “Delito que se comete intencionada y voluntariamente”. (Poder Judicial, 2012)

Denuncia: “Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito”. (Poder Judicial, 2012)

Hecho antijurídico: “Conducta que realiza el tipo de una ley penal, aunque falte el aspecto culpable. Los hechos antijurídicos, se califican, según la gravedad de la amenaza y de la pena en crímenes y delitos”. (Poder Judicial, 2012)

Hecho ilícito: “Conducta violatoria de la ley”. (Poder Judicial, 2012)

Hecho jurídico: “Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica”. (Poder Judicial, 2012)

Hecho punible: “Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal”. (Poder Judicial, 2012)

Ilícito: “Lo no permitido legalmente”. (Poder Judicial, 2012)

Medio de prueba: “Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en un proceso”. (Poder Judicial, 2012)

Pena: “Sanción prevista por la ley para los delitos graves”. (Poder Judicial, 2012)

Procesado: “Persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en un proceso administrativo disciplinario”. (Poder Judicial, 2012)

Proceso: “Conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal, estableciendo un orden y ligados entre sí”. (Poder Judicial, 2012)

Prueba: “Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra”. (Poder Judicial, 2012)

Sujeto activo: “El que actúa o tiene el dominio de las circunstancias. / En derecho civil, acreedor. / En derecho penal, quién comete delito”. (Poder Judicial, 2012)

Sujeto pasivo: “El que recibe las consecuencias del actuar de potro, o el que actúa bajo el dominio de sujeto activo. / En derecho civil, deudor. / En derecho penal, víctima o agraviado por un delito”. (Poder Judicial, 2012)

Tipicidad: “Elemento constitutivo de delito que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley”. (Poder Judicial, 2012)

Violencia: “(Derecho Civil y Penal) Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma”. (Poder Judicial, 2012)

Violación de la libertad sexual: “(Derecho Penal) Delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura”. (Poder Judicial, 2012)

Violación sexual: “Relación sexual forzada con una persona que no ha dado su consentimiento, puede involucrar fuerza física, amenaza de fuerza o puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse”. (Poder Judicial, 2012)

Vía administrativa: “Procedimiento seguido en la jurisdicción administrativa”. (Poder Judicial, 2012)

Vía contenciosa: “Procedimiento judicial ante la jurisdicción ordinaria y privativa, a diferencia de la vía administrativa”. (Poder Judicial, 2012)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

Si, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

No, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

3.2 Hipótesis específicas

Si, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Si, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Si, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos.

3.3 Definición conceptual y operacional de las variables

3.3.1 Definición conceptual

Variable X: La valoración del video como medio de prueba

Obando, V. (2013) dice: “La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”. (p. 2)

Variable Y: Delito de violación sexual

Amnistía internacional (2001) dice: “Al igual que la tortura, la violación se utiliza con el propósito de intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar, o destruir a una persona. Al igual que la tortura la violación es una profanación de la dignidad personal, y de hecho constituye tortura cuando es infligida por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. (...) define la violación como una invasión física de naturaleza sexual cometida contra una persona en circunstancias coactivas”. (p. 49)

3.4 Cuadro de operacionalización de variables

Tabla 1: Operacionalización de variables

Variable X: La valoración del video como medio de prueba			
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
X1: Visibilidad de los videos	X1.1: Medios de prueba X1.2: Delitos de violación sexual X1.3: Visible	1, 2 y 3	Nominal
X2: Tipo penal	X2.1: La ley penal X2.2: Persona agraviada X2.3: Descripción	4, 5 y 6	
X3: Falta de consentimiento	X3.1: Acto sexual X3.2: Autorización X3.3: Relaciones sexuales	7, 8 y 9	
Variable Y: El principio de presunción de inocencia			
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Y1: Identificación de los sujetos	Y1.1: Medio de prueba Y1.2: Delitos de violación sexual Y1.3: Video	10, 11 y 12	Nominal
Y2: Agresión sexual	Y2.1: Comportamiento humano Y2.2: Coacción Y2.3: Tratamiento psicológico	13, 14 y 15	
Y3: Violencia física	Y3.1: Agresividad Y3.2: Superioridad física Y3.3: Hecho accidental	16, 17 y 18	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básica.

Rodríguez, E. (2005): “A la investigación pura se le da el nombre de básica o fundamental, se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teoría mediante el descubrimiento d amplias generalizaciones o principios. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestra, a fin de extender sus hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador”. (p. 22)

4.1.2 Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel descriptiva correlacional

Rodríguez, E. (2005): “Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los

fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta”. (p.24)

Díaz, V. (2009): La investigación correlacional tiene, en alguna medida, un valor explicativo, aunque parcial. Saber que dos conceptos o variables están relacionadas aporta cierta información explicativa. (p. 182)

4.2 Método y diseño de la investigación

4.2.1 Método de la investigación

La presente investigación es de método hipotético-deductivo.

Cegarra, J. (2011): “El método hipotético-deductivo lo empleamos corrientemente tanto en la vida ordinaria como en la investigación científica. Es el camino lógico para buscar la solución a los problemas que nos planteamos. Consiste en emitir hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema planteado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas” (p. 82)

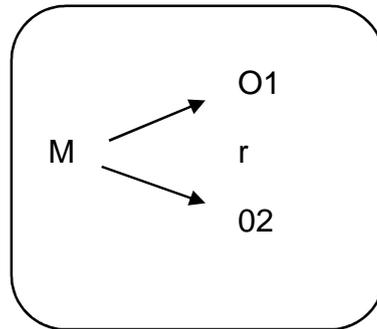
4.2.2 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”. (p. 152)

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): Investigaciones que recopilan datos en un momento único. (p. 152)

Así, el diseño de investigación se estructuró de la siguiente manera:



M: Abogados, fiscales y jueces

O1: La valoración del video como medio de prueba

O2: Los delitos de violación sexual

r: Relación de las variables

4.3 Población y muestra de la investigación

4.3.1 Población

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. (p. 174)

La población objeto de la presente investigación estará compuesta por 100 abogados, fiscales y jueces de los juzgados penales de Chorrillos.

Tabla 2: Población

CATEGORÍA	POBLACIÓN
Abogados, fiscales y jueces	100

Fuente: Elaboración propia

4.3.2 Muestra

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta. (p.173)

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación. (p.176)

La muestra con la que se trabajó la presente investigación es no probabilística intencionada. El criterio que se utilizó para delimitar la muestra estuvo relacionado con la población con más vulnerabilidad constituida por 60 abogados, fiscales y jueces de los juzgados penales de Chorrillos.

Tabla 3: Muestra

CATEGORÍA	MUESTRA
Abogados, fiscales y jueces	60

Fuente: Elaboración propia

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas

Aquihuatl, E. (2015): Se llama técnica de investigación al conjunto de recursos o procedimientos que se utilizan en la investigación, permiten acercarse y apropiarse de las características de los fenómenos, procesos, cosas y hechos, objeto de una determinada investigación.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación, se emplearon las siguientes técnicas:

- Técnica de Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de observación.
- Técnica de análisis de datos.
- Encuesta.

4.4.2 Instrumentos

Arias, F. (2012): Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guía de entrevista, lista de cotejo, escalas de actitudes u opinión, grabador, cámara fotográfica o de video, etc. (p.111)

Para realizar la recolección de datos que contribuyó al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

Ortiz, F. (2004): El Cuestionario: Es un instrumento de recolección de datos, compuesto por un conjunto de preguntas con respecto a una o varias variables sujetas a medición. De ahí que el contenido de las preguntas suele ser tan variado como los aspectos que intentan medir. (p.37)

El instrumento constó de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable X y variable Y, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron las siguientes:

- Si = 1
- No = 0

4.4.3 Validez y confiabilidad

Ortiz, F. (2004): En términos generales, este concepto se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Del concepto validez pueden tenerse diferentes tipos de

evidencia: a) relacionada con el contenido; b) relacionada con el criterio; c) relacionada con el constructo. (p. 159)

a) Validación a través de Juicio de expertos

El instrumento se construyó de la concepción técnica, descomponiendo las variables, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indica en la investigación.

Validez de constructo

Ortiz, F. (2004): “la validez de constructo suele determinarse mediante el procedimiento análisis de factores, el cual es un método estadístico multivariado que a su vez permite determinar el número y la naturaleza de un grupo de constructos subyacentes en un conjunto de mediciones”. (p.159)

Los instrumentos sobre: valoración del video como medio de prueba y delitos de violación sexual, fueron elaboradas en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo, los instrumentos valoración del video como medio de prueba y delitos de violación sexual, fueron expuestos a un grupo de expertos, de la Universidad Alas Peruanas, especialistas en el curso de investigación II, Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández, y en el curso de Derecho penal, Dr. Edhin Campos Barranzuela. Los expertos en su conjunto determinaron un promedio de 90% frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos .

Tabla 4: Opinión de expertos

EXPERTOS	VALORACIÓN DEL VIDEO COMO MEDIO DE PRUEBA Y DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL
Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández	90%
Dr. Edhin Campos Barranzuela	90%
Total	90%

Fuente: Elaboración propia

Prueba de confiabilidad de instrumentos

Ortiz, F. (2004): “La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produzca iguales resultados. Esta se determina mediante fórmulas que producen coeficientes de confiabilidad”. (p. 88)

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determinó en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas.

Tabla 5:

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,926	18

Fuente: IBM SPSS 25.

Su fórmula determino el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determinará la confiabilidad estará dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable: 1 a 0

Baja confiabilidad: 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad: 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad: 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad: 0.9 a 1

5.4.4 Procesamiento y análisis de datos

- Técnica de Software SPSS versión 25 para validar, procesar y contrastar hipótesis.

Estadística Descriptiva: los resultados fueron presentados en tablas de doble entrada donde se consignarán las variables; la valoración del video como medio de prueba y delitos de violación sexual.

Estadística Analítica: se analizó la correlación entre las variables: la valoración del video como medio de prueba y delitos de violación sexual, mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación será directa y si es negativo será inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de media entre grupos se medirá según el test de la t o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística.

-) Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas.
-) Tabulación de la información recopilada.
-) Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones.
-) Interpretación de resultados.

4.4.5 Ética en la investigación

Ramírez, M. (2013): a) Científica: “La rama de psicología social, la antropología, la sociedad y la historia que estudia la aparición, el mantenimiento, la reforma y la decadencia de las normas morales. b) Filosofía: La rama de la filosofía que analiza los conceptos morales (tales como la bondad y verdad moral) y los preceptos morales (como la reciprocidad)”. (p.76)

En la presente investigación se ha aplicado principios éticos fundamentales a la persona, al buen y correcto ejercicio del derecho y así como la valoración del video como medio de prueba y delito de violación sexual.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Análisis descriptivo

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014): Para cada escala, una vez que se determina la confiabilidad (de 0 a 1) y se muestra la evidencia sobre la validez, si algunos ítems son problemáticos (no discriminan, no se vinculan a otros ítems, van en sentido contrario a toda la escala, no miden lo mismo, etc.), se eliminan de los cálculos (pero en el reporte de la investigación, se indica cuáles fueron descartados, las razones de ello y cómo alteran los resultados); posteriormente se vuelve a realizar el análisis descriptivo (distribución de frecuencias, medidas de tendencia central y de variabilidad, etcétera). (p.298)

El presente trabajo de investigación tuvo como instrumento un cuestionario que estuvo formado por 18 ítems y fue aplicado a 60 abogados, fiscales y jueces de los juzgados penales de Chorrillos; los cuales fueron analizados individualmente de manera descriptiva.

Ítem 1: ¿Considera usted que los videos presentados como medios de prueba en los delitos de violación sexual deben ser completamente visibles?

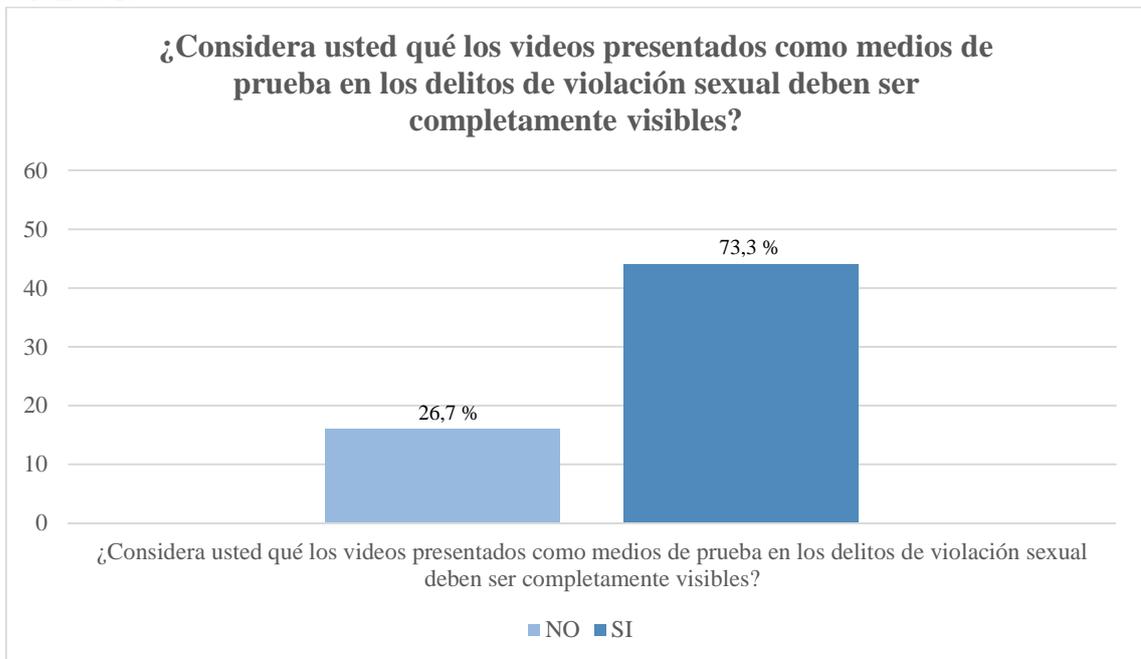
Tabla 6:

¿Considera usted que los videos presentados como medios de prueba en los delitos de violación sexual deben ser completamente visibles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 1:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 1 se observa que el 26,7% considera que los videos presentados como medios de prueba en los delitos de violación sexual no deben ser completamente visibles, mientras que el 73,3% considera que los videos presentados como medios de prueba en los delitos de violación sexual deben ser completamente visibles.

Ítem 2: ¿Cree usted qué es un requisito indispensable que, para aceptar un video como medio de prueba en los delitos de violación sexual, este debe ser completamente visible?

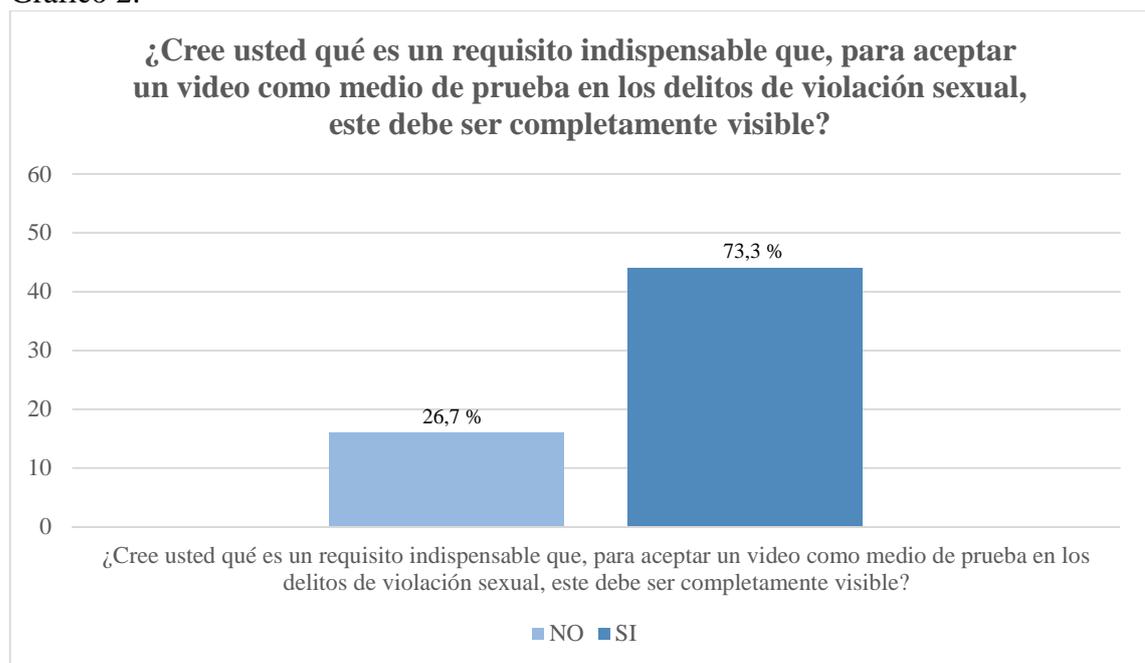
Tabla 7:

¿Cree usted qué es un requisito indispensable que, para aceptar un video como medio de prueba en los delitos de violación sexual, este debe ser completamente visible?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 2:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico N° 2 se observa que el 26,7% considera que no es un requisito indispensable que, para aceptar un video como medio de prueba en los delitos de violación sexual, este debe ser completamente visible, mientras que el 73,3% considera que que si es un requisito indispensable que, para aceptar un video como medio de prueba en los delitos de violación sexual, este debe ser completamente visible.

Ítem 3: ¿Si un video no es completamente visible, este no debe ser aceptado como medio de prueba válido en los delitos de violación sexual?

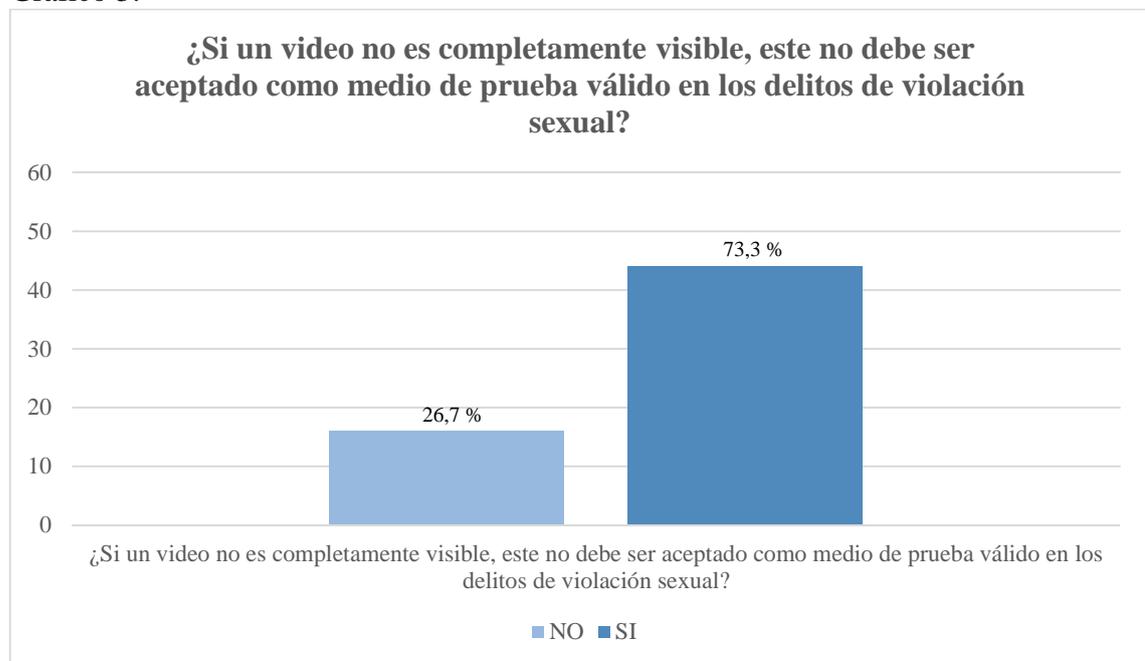
Tabla 8:

¿Si un video no es completamente visible, este no debe ser aceptado como medio de prueba válido en los delitos de violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 3:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 3 se observa que el 26,7% considera que, si un video no es completamente visible, este si debe ser aceptado como medio de prueba válido en los delitos de violación sexual, mientras que el 73,3% considera que, si un video no es completamente visible, este no debe ser aceptado como medio de prueba válido en los delitos de violación sexual?

Ítem 4: ¿Considera usted que un acto de agresión sexual para ser considerado como delito debe estar plenamente descrito como tal en la ley penal?

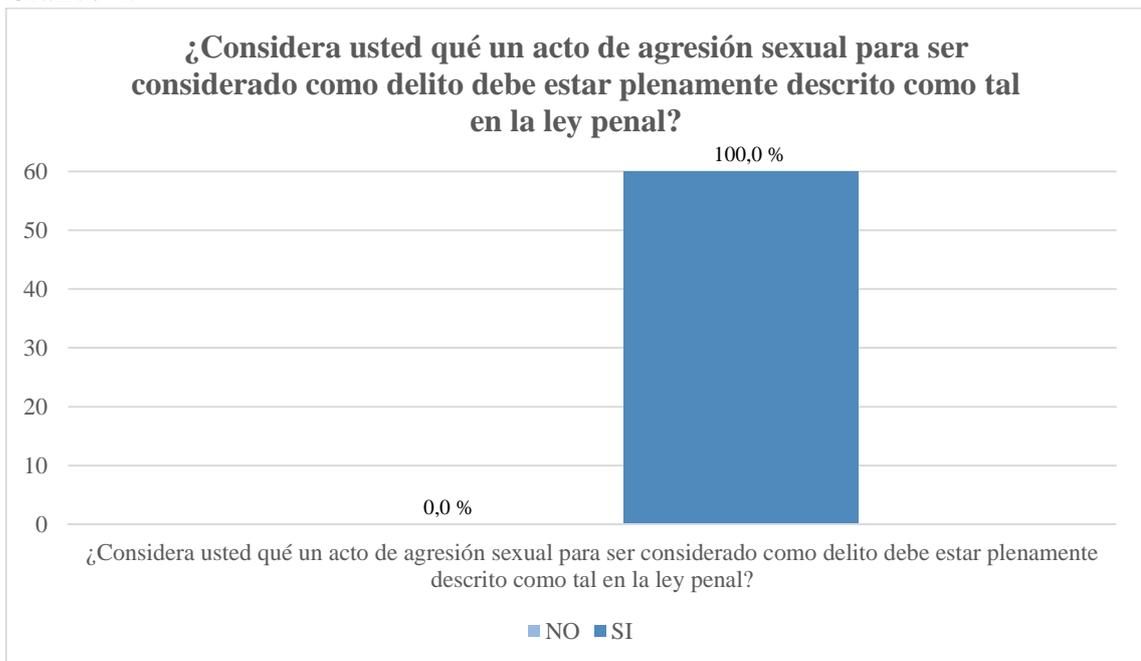
Tabla 9:

¿Considera usted que un acto de agresión sexual para ser considerado como delito debe estar plenamente descrito como tal en la ley penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 4:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 4 se observa que el 0,0% considera que un acto de agresión sexual para ser considerado como delito no debe estar plenamente descrito como tal en la ley penal, mientras que el 100% considera que un acto de agresión sexual para ser considerado como delito debe estar plenamente descrito como tal en la ley penal.

Ítem 5: ¿Cree usted que la violación sexual para ser considerado como delito debe ser contra la voluntad de la persona agraviada?

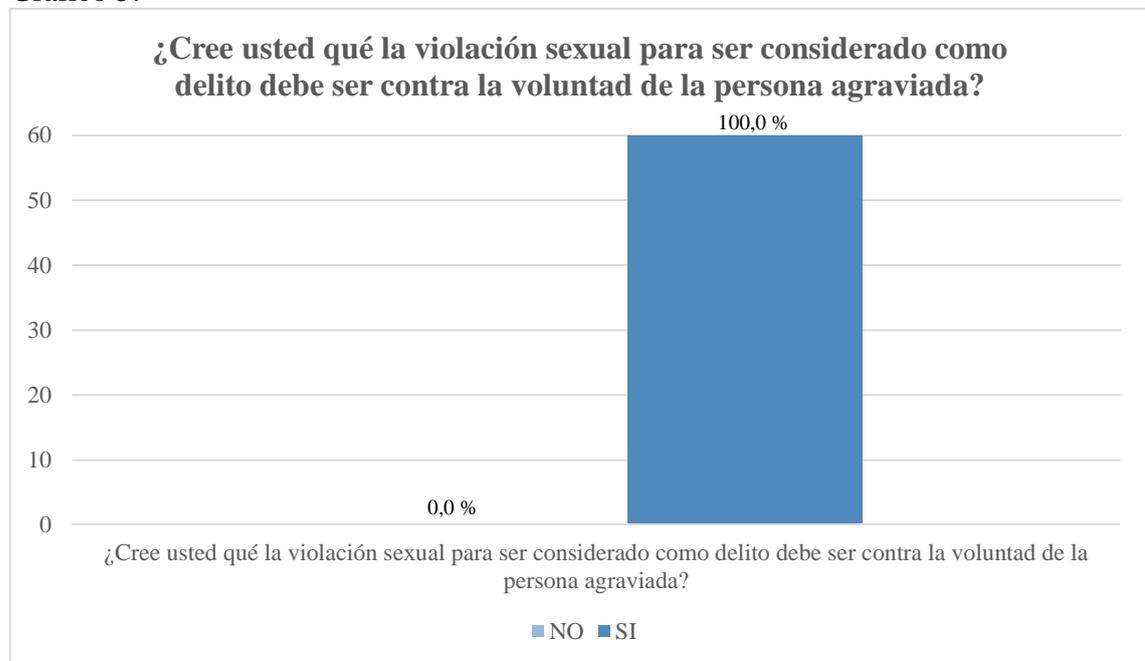
Tabla 10:

¿Cree usted que la violación sexual para ser considerado como delito debe ser contra la voluntad de la persona agraviada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 5:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 5 se observa que el 0,0% considera que la violación sexual para ser considerado como delito no debe ser contra la voluntad de la persona agraviada, mientras que el 100% considera que la violación sexual para ser considerado como delito debe ser contra la voluntad de la persona agraviada.

Ítem 6: ¿Cree usted qué para asignar la culpabilidad de un delito de agresión sexual este debe estar correctamente tipificado en la ley penal?

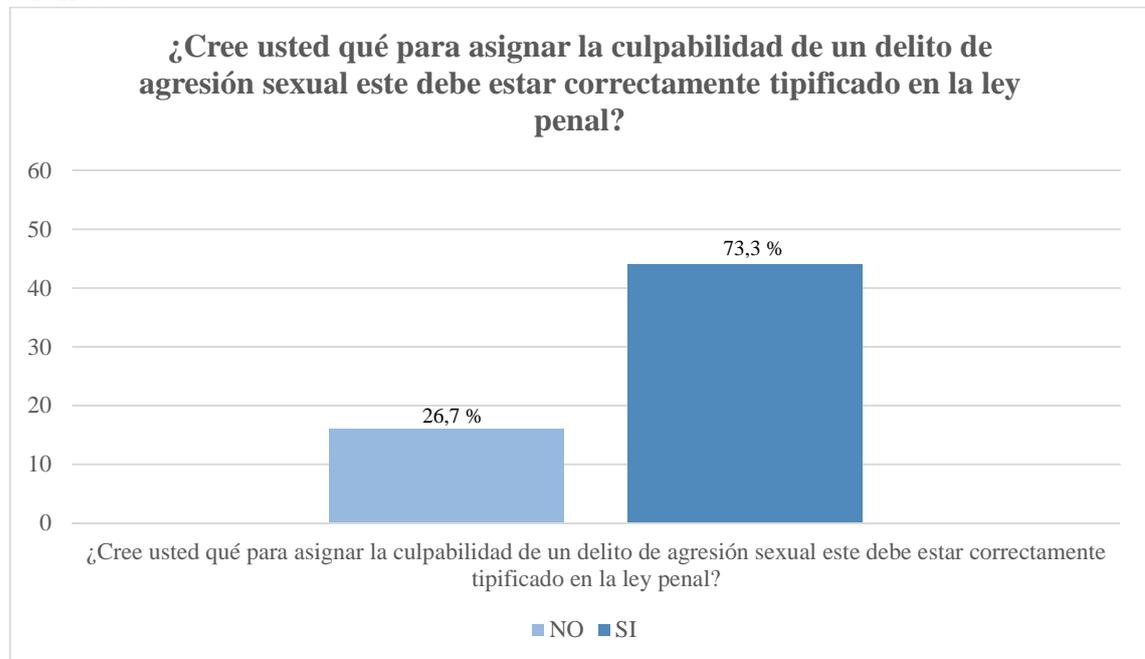
Tabla 11:

¿Cree usted qué para asignar la culpabilidad de un delito de agresión sexual este debe estar correctamente tipificado en la ley penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	73,3
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 6:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 6 se observa que el 26,7% considera que para asignar la culpabilidad de un delito de agresión sexual este no debe estar correctamente tipificado en la ley penal, mientras que el 73,3% considera que para asignar la culpabilidad de un delito de agresión sexual este si debe estar correctamente tipificado en la ley penal.

Ítem 7: ¿Considera usted qué el acto sexual practicado con una persona sin el consentimiento de la misma debe ser considerado como delito?

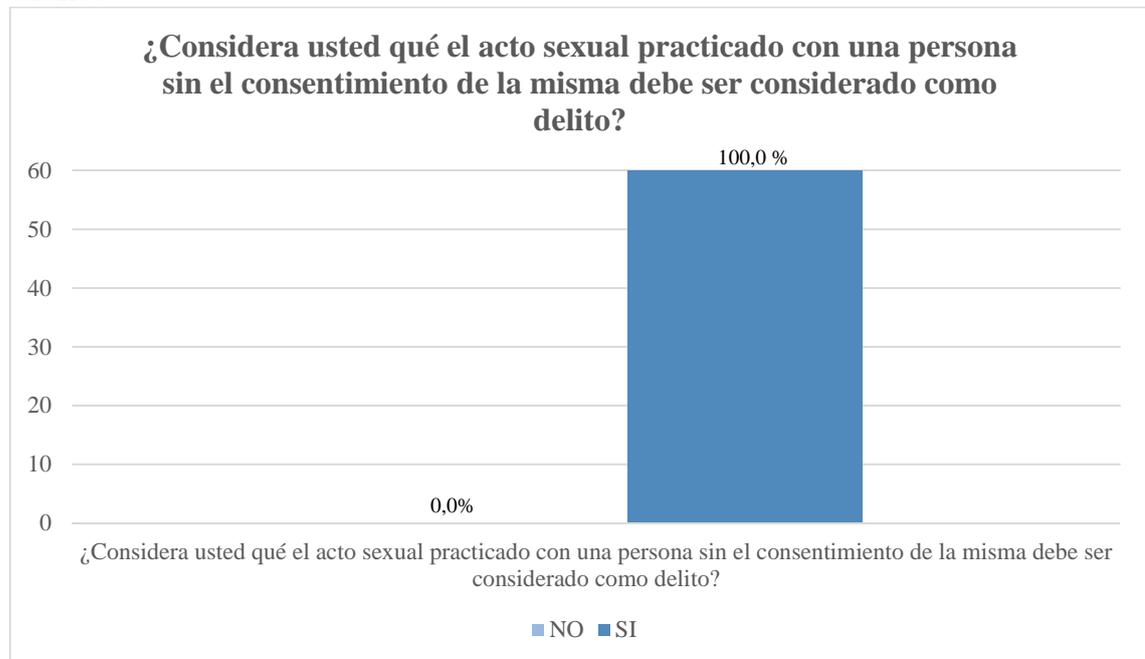
Tabla 12:

¿Considera usted qué el acto sexual practicado con una persona sin el consentimiento de la misma debe ser considerado como delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Gráfico 7:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el gráfico n° 7 se observa que el 0,0% considera que el acto sexual practicado con una persona sin el consentimiento de la misma no debe ser considerado como delito, mientras que el 100,0% considera que el acto sexual practicado con una persona sin el consentimiento de la misma debe ser considerado como delito.

Ítem 8: ¿Cree usted qué se debe considerar como falta de consentimiento la autorización para mantener relaciones sexuales que brinda una menor de edad?

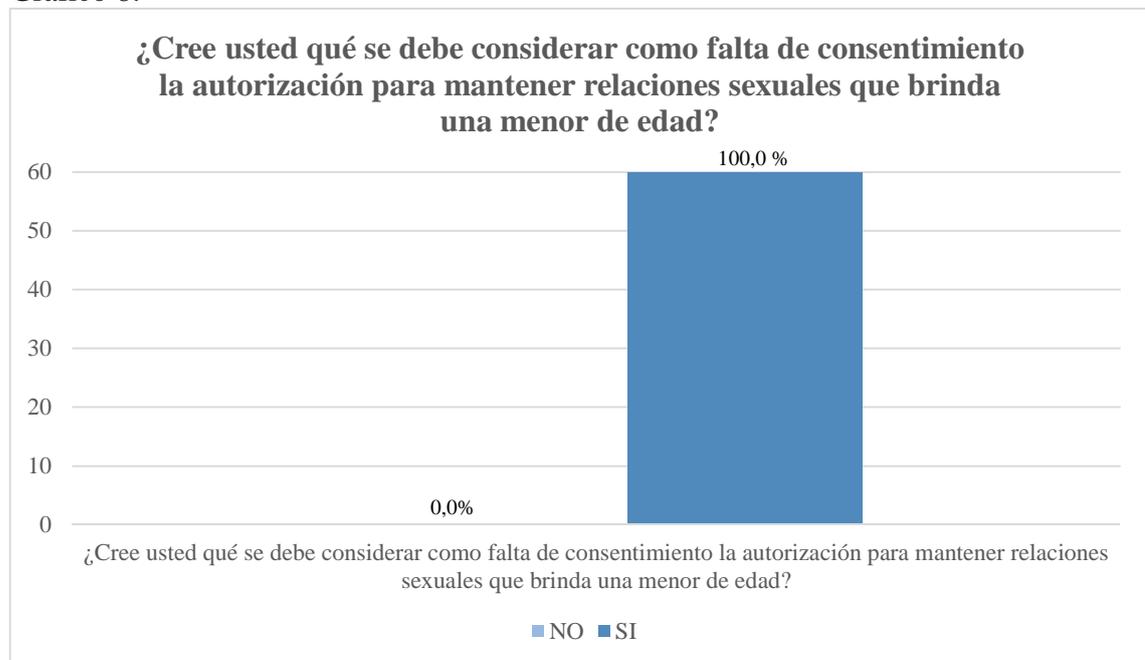
Tabla 13:

¿Cree usted qué se debe considerar como falta de consentimiento la autorización para mantener relaciones sexuales que brinda una menor de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 8:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 8 se observa que el 0,0% considera que no se debe considerar como falta de consentimiento la autorización para mantener relaciones sexuales que brinda una menor de edad, mientras que el 100,0% considera que se debe considerar como falta de consentimiento la autorización para mantener relaciones sexuales que brinda una menor de edad.

Ítem 9: ¿ Considera usted qué se debe considerar como delito la coacción o el uso de la fuerza para mantener relaciones sexuales?

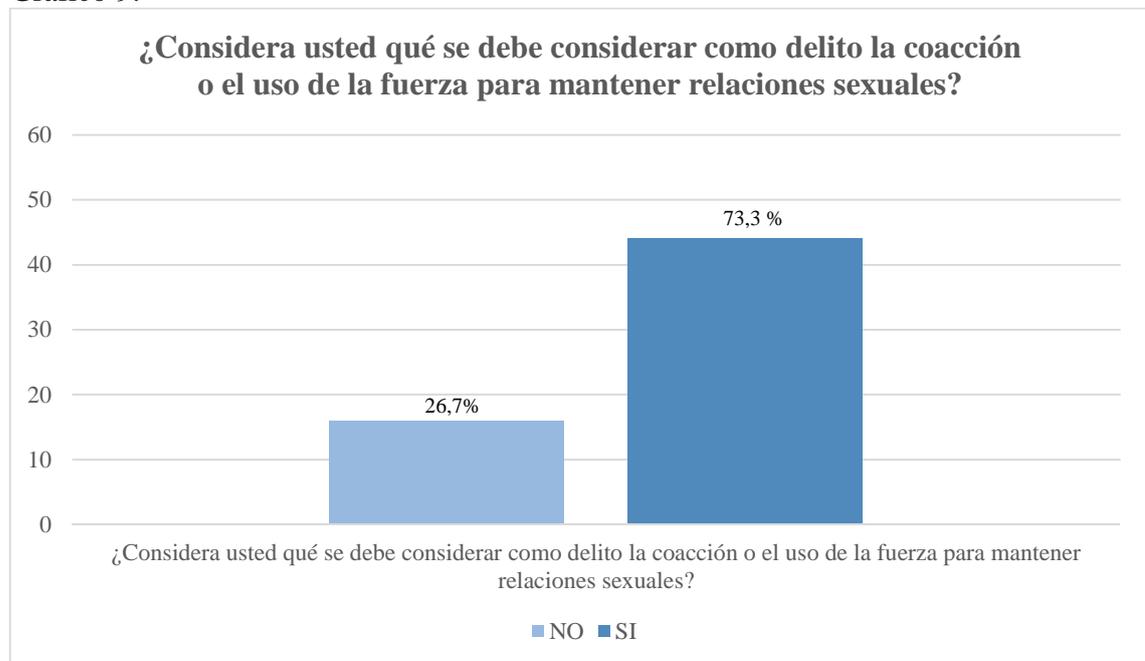
Tabla 14:

¿Considera usted qué se debe considerar como delito la coacción o el uso de la fuerza para mantener relaciones sexuales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 9:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 9 se observa que el 26,7% considera que no se debe considerar como delito la coacción o el uso de la fuerza para mantener relaciones sexuales, mientras que el 73,3% considera que si se debe considerar como delito la coacción o el uso de la fuerza para mantener relaciones sexuales .

Ítem 10: ¿Considera usted qué para valorar un video como medio de prueba los sujetos que intervienen en la filmación deben estar completamente identificados?

Tabla 15:

¿Considera usted qué para valorar un video como medio de prueba los sujetos que intervienen en la filmación deben estar completamente identificados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 10:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 10 se observa que el 0,0% considera que para valorar un video como medio de prueba los sujetos que intervienen en la filmación no deben estar completamente identificados, mientras que el 100,0% considera que para valorar un video como medio de prueba los sujetos que intervienen en la filmación si deben estar completamente identificados.

Ítem 11: ¿Considera usted que un video debe ser aceptado como medio de prueba en los delitos de violación sexual si alguno de los sujetos involucrados está plenamente identificado?

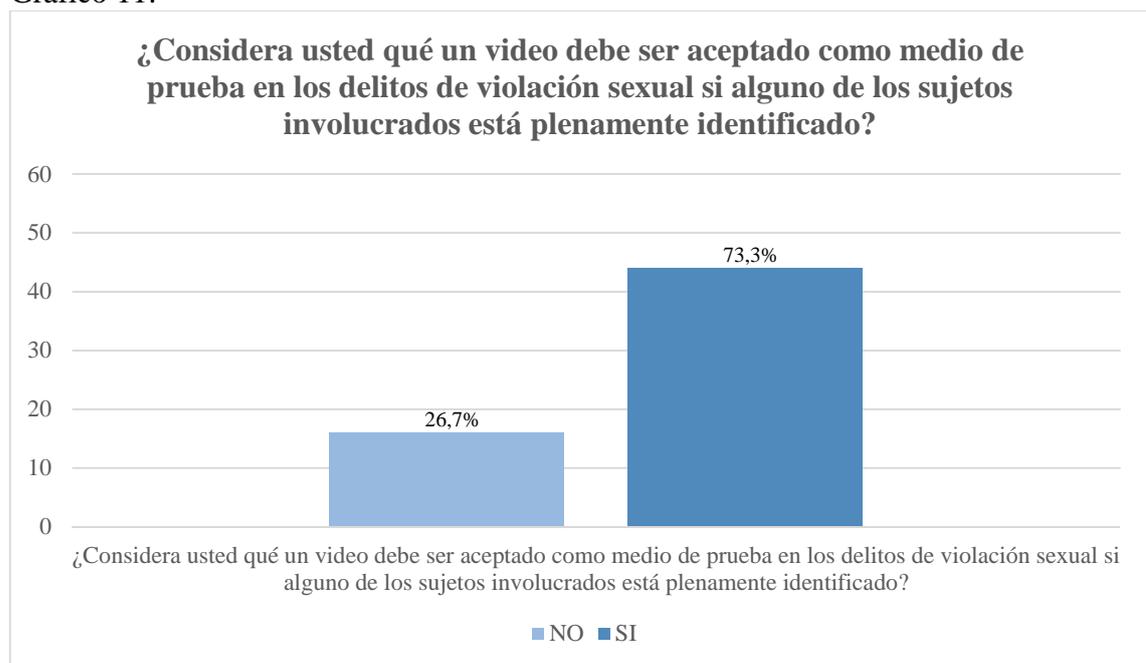
Tabla 16:

¿Considera usted que un video debe ser aceptado como medio de prueba en los delitos de violación sexual si alguno de los sujetos involucrados está plenamente identificado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 11:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 11 se observa que el 26,7% considera que un video no debe ser aceptado como medio de prueba en los delitos de violación sexual si alguno de los sujetos involucrados está plenamente identificado, mientras que el 73,3% considera que un video debe ser aceptado como medio de prueba en los delitos de violación sexual si alguno de los sujetos involucrados está plenamente identificado.

Ítem 12: ¿Considera usted que la identificación de los sujetos que intervienen en un video de violación sexual debe ser plenamente identificados con nombres y apellidos completos, sexo, edad y otras características?

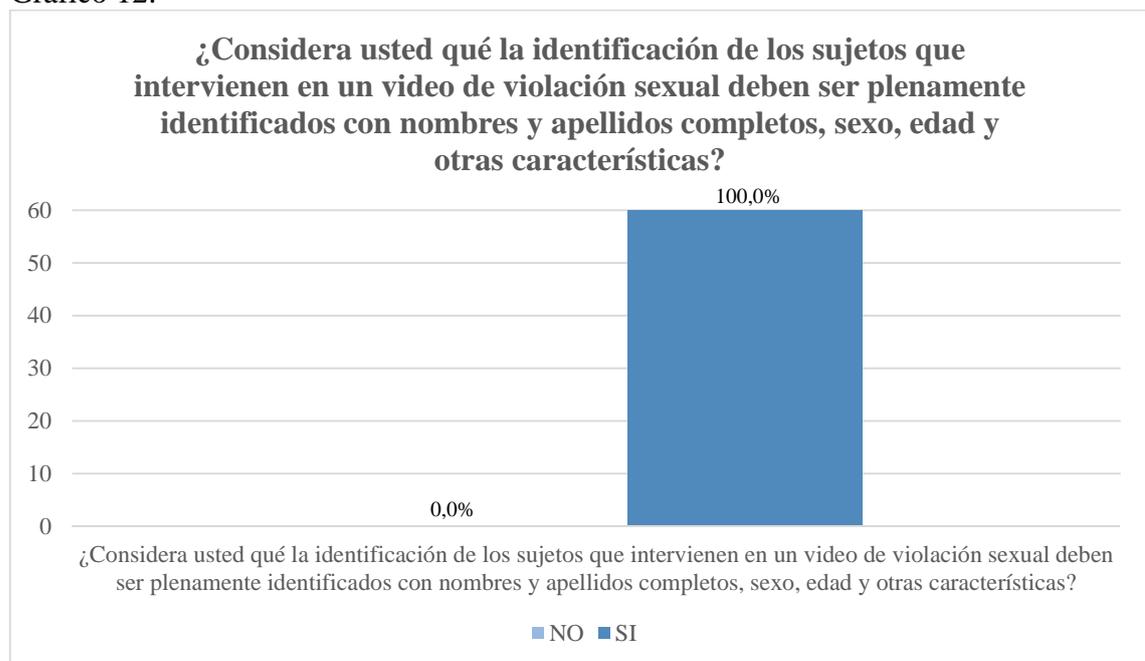
Tabla 17:

¿Considera usted que la identificación de los sujetos que intervienen en un video de violación sexual deben ser plenamente identificados con nombres y apellidos completos, sexo, edad y otras características?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 12:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 12 se observa que el 0,0% considera que la identificación de los sujetos que intervienen en un video de violación sexual no deben ser plenamente identificados con nombres y apellidos completos, sexo, edad y otras características, mientras que el 100,0% considera que la identificación de los sujetos que intervienen en un video de violación sexual deben ser plenamente identificados con nombres y apellidos completos, sexo, edad y otras características.

Ítem 13: ¿Considera usted que la agresión sexual es un comportamiento humano que trasgrede los derechos fundamentales de la otra persona y por tanto debe ser penada?

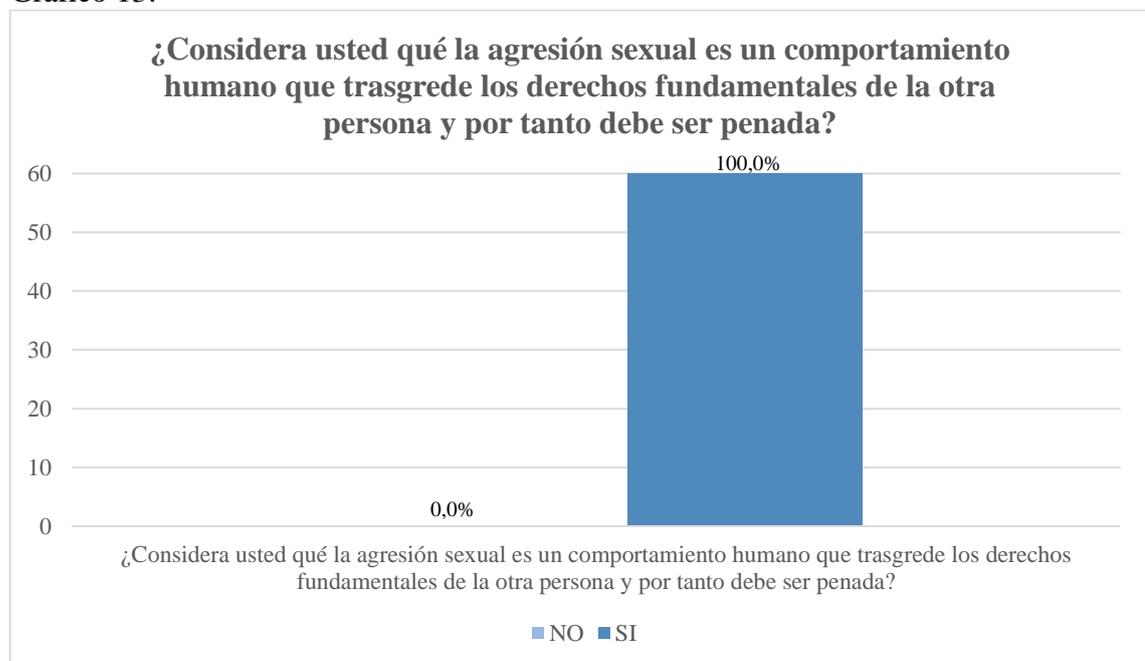
Tabla 18:

¿Considera usted que la agresión sexual es un comportamiento humano que trasgrede los derechos fundamentales de la otra persona y por tanto debe ser penada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 13:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 13 se observa que el 0,0% considera que la agresión sexual es un comportamiento humano que no trasgrede los derechos fundamentales de la otra persona y por tanto no debe ser penada, mientras que el 100,0% considera que la agresión sexual es un comportamiento humano que trasgrede los derechos fundamentales de la otra persona y por tanto debe ser penada.

Ítem 14: ¿Cree usted que la agresión sexual es el acto por el cual una persona coacciona a otra para que, contra su voluntad, acceda a tener relaciones sexuales?

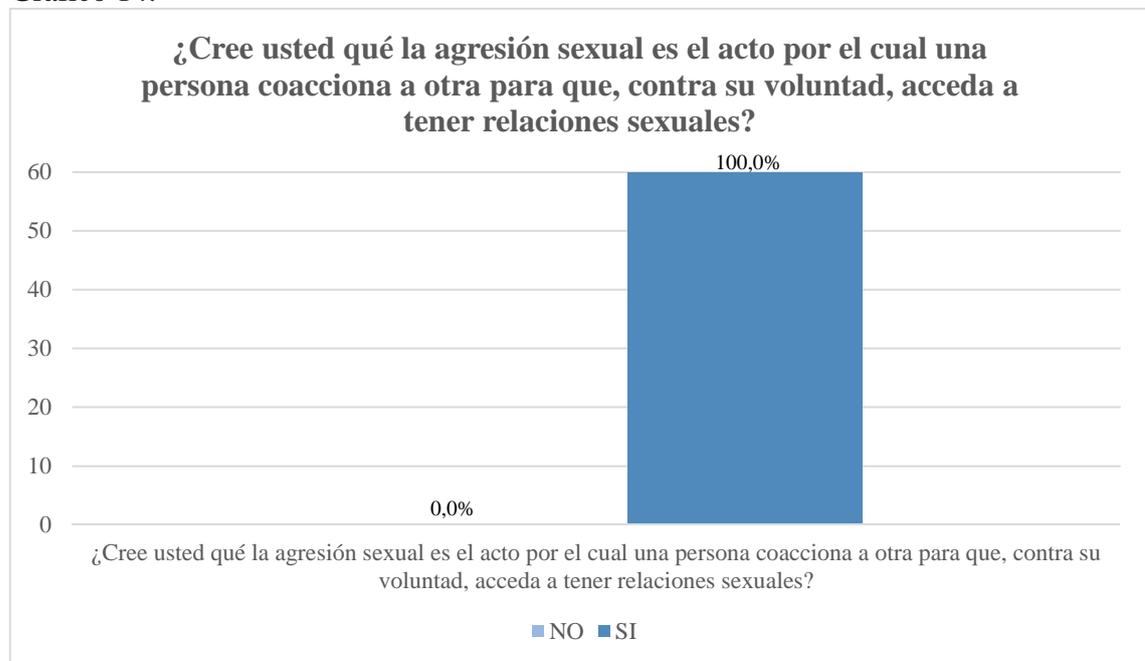
Tabla 19:

¿Cree usted que la agresión sexual es el acto por el cual una persona coacciona a otra para que, contra su voluntad, acceda a tener relaciones sexuales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 14:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 14 se observa que el 0,0% considera que la agresión sexual no es el acto por el cual una persona coacciona a otra para que, contra su voluntad, acceda a tener relaciones sexuales, mientras que el 100,0% considera que la agresión sexual es el acto por el cual una persona coacciona a otra para que, contra su voluntad, acceda a tener relaciones sexuales.

Ítem 15: ¿Cree usted que la víctima de agresión sexual debe recibir tratamiento psicológico para poder superar esta violencia contra su indemnidad sexual?

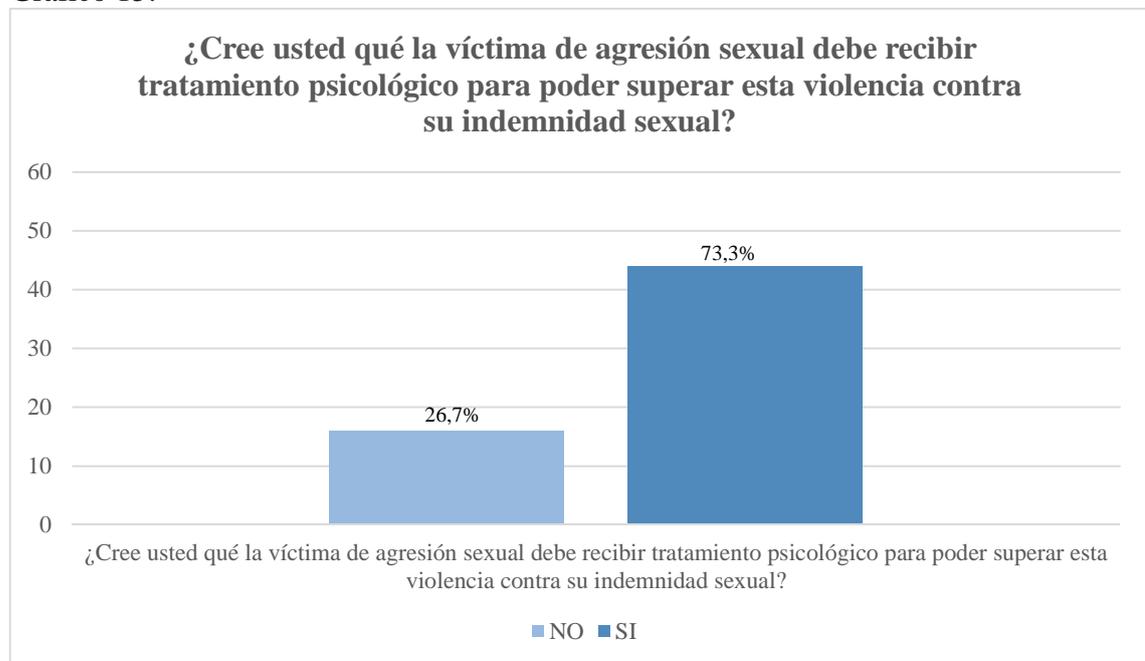
Tabla 20:

¿Cree usted que la víctima de agresión sexual debe recibir tratamiento psicológico para poder superar esta violencia contra su indemnidad sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	73,3
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 15:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 15 se observa que el 26,7% considera que la víctima de agresión sexual no debe recibir tratamiento psicológico para poder superar esta violencia contra su indemnidad sexual, mientras que el 73,3% considera que la víctima de agresión sexual debe recibir tratamiento psicológico para poder superar esta violencia contra su indemnidad sexual.

Ítem 16: ¿Considera usted que la violencia física es una consecuencia de la agresividad de una persona puesta de manifiesto con golpes de diversa índole?

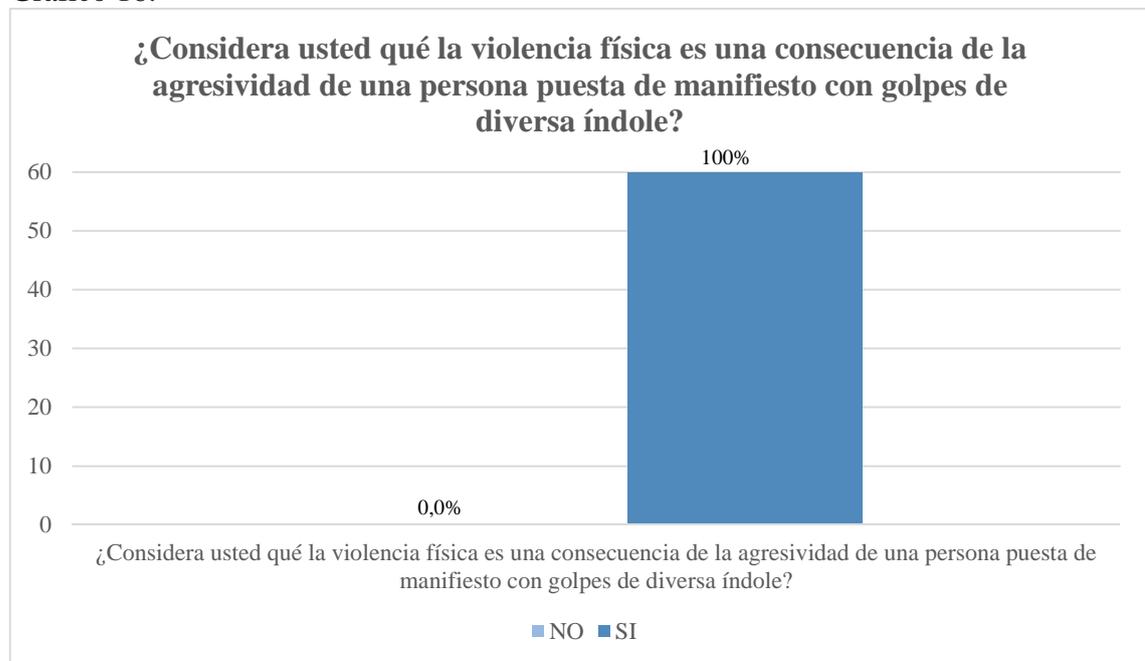
Tabla 21:

¿Considera usted que la violencia física es una consecuencia de la agresividad de una persona puesta de manifiesto con golpes de diversa índole?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Gráfico 16:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el gráfico n° 16 se observa que el 0,0% considera que la violencia física no es una consecuencia de la agresividad de una persona puesta de manifiesto con golpes de diversa índole, mientras que el 100,0% considera que la violencia física es una consecuencia de la agresividad de una persona puesta de manifiesto con golpes de diversa índole.

Ítem 17: ¿Cree usted qué para que exista violencia física se puede utilizar armas y otros objetos, así como la superioridad física?

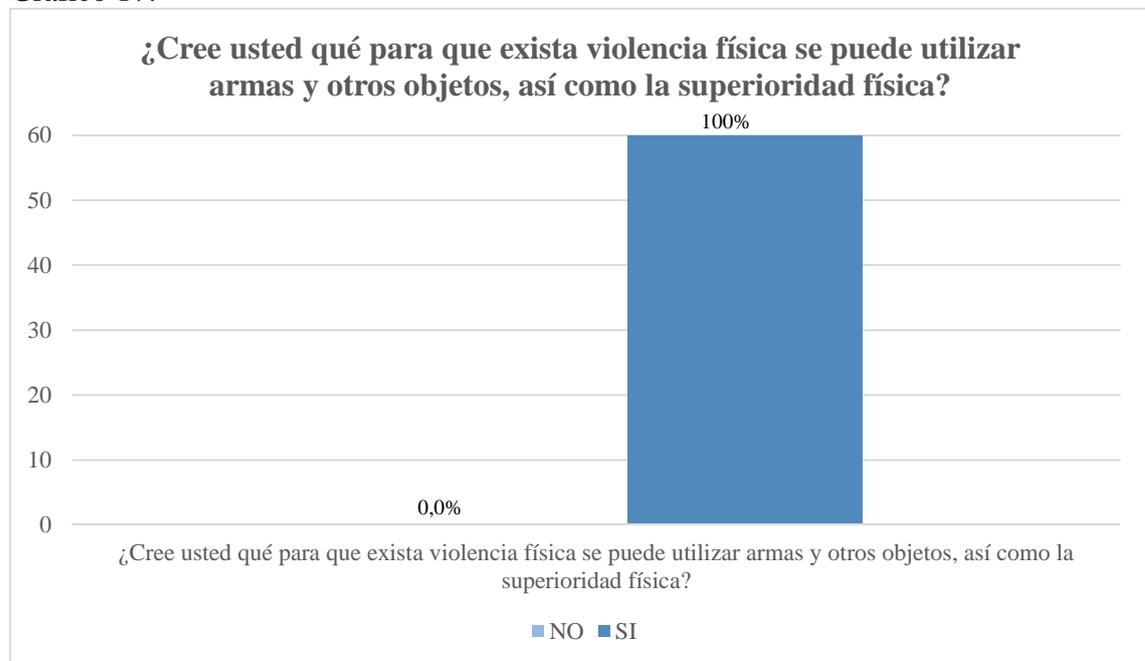
Tabla 22:

¿Cree usted qué para que exista violencia física se puede utilizar armas y otros objetos, así como la superioridad física?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	0	0,0	0,0	0,0
	SI	60	100,0	100,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 17:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 17 se observa que el 0,0% considera que para que exista violencia física no se puede utilizar armas y otros objetos, así como la superioridad física, mientras que el 100,0% considera que para que exista violencia física se puede utilizar armas y otros objetos, así como la superioridad física.

Ítem 18: ¿Considera usted que la violencia física debe ser visible en los videos de violación sexual?

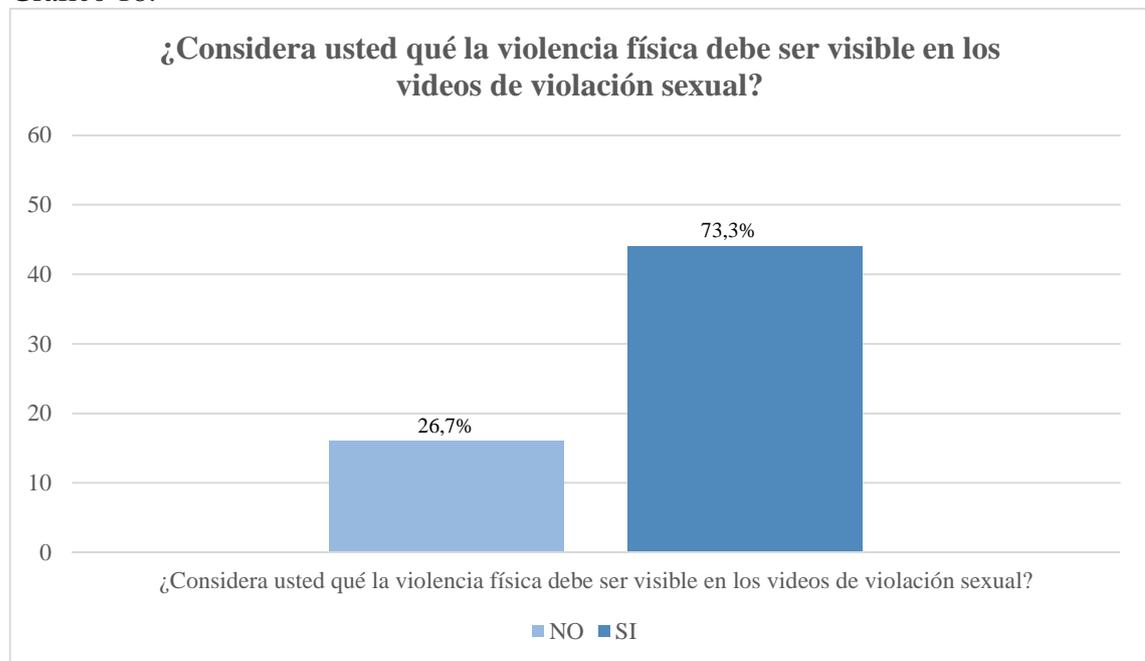
Tabla 23:

¿Considera usted que la violencia física debe ser visible en los videos de violación sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	26,7	26,7	26,7
	SI	44	73,3	73,3	73,3
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: IBM SPSS 25.

Grafico 18:



Fuente: IBM SPSS 25.

En el grafico n° 18 se observa que el 26,7% considera que la violencia física no debe ser visible en los videos de violación sexual, mientras que el 73,3% considera que la violencia física debe ser visible en los videos de violación sexual.

5.2 Análisis inferencial

Hipótesis general:

Hi: Si, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

Ho: No, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

**Tabla 24: Hipótesis general
Correlaciones**

		La valoración del video como medio de prueba	Delito de violación sexual
La valoración del video como medio de prueba	Correlación de Pearson	1	1,000**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Delito de violación sexual	Correlación de Pearson	1,000**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: IBM SPSS 25.

En la tabla n° 24 se observa que la correlación de Pearson, respecto a la variable la valoración del video como medio de prueba y el delito de violación sexual, es=1 y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta.

Decisión:

Se acepta la hipótesis alternativa, es decir: Existe una relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

Hipótesis específica 1

Hi: Si, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Ho: No, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Tabla 25: Hipótesis específica 1

		Visibilidad de los videos	Identificación de los sujetos
Visibilidad de los videos	Correlación de Pearson	1	1,000**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Identificación de los sujetos	Correlación de Pearson	1,000**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: IBM SPSS 25.

En la tabla n° 25 se observa que la correlación de Pearson, respecto a la dimensión visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos, es= 1 y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta.

Decisión:

Se acepta la hipótesis alternativa, es decir: Si, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Hipótesis específica 2:

Hi: Si, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Ho: No, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Tabla 26: Hipótesis específica 2

Correlaciones

		Tipo penal	Agresión sexual
Tipo penal	Correlación de Pearson	1	1,000**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Agresión sexual	Correlación de Pearson	1,000**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: IBM SPSS 25.

En la tabla n° 26 se observa que la correlación de Pearson, respecto a la dimensión tipo penal y agresión sexual, es= 1 y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta.

Decisión:

Se acepta la hipótesis alternativa, es decir: Existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Hipótesis específica 3:

Hi: Si, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos.

Ho: No, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos.

Tabla 27: Hipótesis específica 3

		Falta de consentimiento	Violencia física
Falta de consentimiento	Correlación de Pearson	1	1,000**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	60	60
Violencia física	Correlación de Pearson	1,000**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: IBM SPSS 25.

En la tabla n° 27 se observa que la correlación de Pearson, respecto a la dimensión falta de consentimiento y violencia física, es= 1 y de acuerdo con la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta.

Decisión:

Se acepta la hipótesis alternativa, es decir: Existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera:

Respecto a la hipótesis general de la presente investigación se encontró el siguiente resultado: Si, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos. En contratación con ello el autor Navajas, L. (1998) en su artículo científico titulado *La prueba videográfica en el proceso penal: su valor y límites para su obtención*, llegó a la conclusión: Por sí misma y con exclusividad, la prueba videográfica carece de eficacia absoluta para quebrantar la presunción de inocencia ni puede legitimar la imposición de una condena, por lo que habrá de ser averada o complementada con otros medios probatorios como bien pudieran ser las pruebas testificales o periciales. Asimismo, el autor Obando, V. (2013) indicó: La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Segunda:

Respecto a la hipótesis específica 1 de la presente investigación se encontró el siguiente resultado: Si, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos. En contrastación con ello Menejes, N. (2017) en su tesis titulada Detección de eventos anómalos en video, llegó a la conclusión: Las características de movimiento son adecuadas para detectar eventos anómalos que tienen una velocidad de movimiento muy alta. Sin embargo, no todos los eventos anómalos poseen una velocidad alta. Para este tipo de eventos se introduce el uso de características de apariencia y así lograr detectar eventos anómalos con una velocidad normal. Los atributos utilizados en el modelo propuesto son extraídos de los parches espacio-temporales sin superposición de las secuencias de video con el objetivo de detectar y localizar eventos anómalos locales tales como bicicletas, vehículos y patinadores. En la etapa de detección, se introduce el clasificador de la distancia mínima por regiones para determinar si una muestra de prueba es anómala o no, utilizando un umbral predefinido. Además, cabe resaltar que el método propuesto utiliza un único modelo general para detectar ambos tipos de eventos anómalos globales y locales. Asimismo, el autor Muñoz, J. (2003) indicó: El concepto de visibilidad no es unívoco y se extiende cada vez más a distintos ámbitos de aplicación. En relación a los programas de identidad, lo usamos en su versión más mediática”. Desde este punto de vista, se trata de la aparición en el escenario de lo público de un hecho o problemática que antes permanecía invisible a la consideración pública. Por lo tanto, puede decirse que en el concepto de visibilidad se construye por una especie de desplazamiento metonímico de la acción de ver la a acción de considerar. No se trata de ver perceptualmente sino de tener en consideración, atender a algo.

Tercera:

Respecto a la hipótesis específica 2 de la presente investigación se encontró el siguiente resultado: Si, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos. En contrastación con ello el autor Sierra, I. (2011) en su memoria de

prueba titulada Análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del child grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del artículo 366 del código penal, llegó a la conclusión que Las conductas de connotación sexual deben ser sancionadas a través de la intervención punitiva del Estado, cuando exista necesidad y merecimiento de pena en casos especialmente calificados. Entendemos que ambos requisitos están vinculados con una tradición cultural que vive arraigada en nuestro país conforme a la cual los delitos sexuales, que son catalogados de mayor connotación social, siempre serán conductas asociadas a un castigo penal determinado (y que el día de hoy, dicha tradición se ha visto exagerada gracias al accionar de los medios de comunicación y algunas actuaciones políticas). Asimismo, el autor Alegría, J. (2008) indicó: Es la descripción de la conducta que lesiona la norma prohibida o exigida. La descripción la realiza el legislador al establecer el supuesto de hecho de la norma. Es la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena .

Cuarta:

Respecto a la hipótesis específica 3 de la presente investigación se encontró el siguiente resultado: Si, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos. En contrastación con ello el autor Yamashiro, K. (2018) en su informe final de suficiencia titulado La intangibilidad sexual de menor de edad en el derecho penal peruano llegó a la conclusión que Las violaciones con víctimas cuya condición implica un considerable desequilibrio de la fuerza física, por lo general las víctimas son menores de edad, que por sí mismas tienen dificultades para resistir, que viven en relaciones asimétricas de poder y condiciones de dominación. Las violaciones sexuales aparecen como fenómenos recurrentes y cotidianos en nuestro país y no son excepciones. Asimismo, los autores Araya, M. y Villena, S. (2006) indicaron: La agresión y la violencia pueden ser física, verbal o simbólica. Puede tener distintos grados de institucionalización y su ejercicio es deliberado. Sea circunstancial o sistemático, busca producir efectos duraderos .

CONCLUSIONES

Primera:

Se determina que respecto a la variable x: la valoración del video como medio de prueba y la variable y: los delitos de violación sexual la correlación de Pearson es =1, y el sig. (bilateral) es=,000, y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Si, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.

Segunda:

Se determina que respecto a la dimensión x1: la visibilidad de los videos y la dimensión y1: la identificación de los sujetos la correlación de Pearson es =1, y el sig. (bilateral) es=,000, y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Si, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Tercera:

Se determina que respecto a la dimensión x2: tipo penal y la dimensión y2: la agresión sexual la correlación de Pearson es =1, y el sig. (bilateral) es=,000, y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Si, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.

Cuarta:

Se determina que respecto a la dimensión x3: el consentimiento y la dimensión y3: la violencia física la correlación de Pearson es =1, y el sig. (bilateral) es=,000, y de acuerdo a la escala de valores del coeficiente de correlación existe una correlación positiva muy alta por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación: Si, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos.

RECOMENDACIONES

Primera:

Al quedar determinado que sí existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, se torna de suma necesidad que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, convoque a un Pleno Jurisdiccional referente al delito de violación sexual, a fin de determinar, en forma fehaciente e indubitable se concluya que, cuando exista el ilícito o crimen cometido por quien, aprovechando una especial condición de dominio, logra vencer la resistencia natural de su víctima, obligándola a realizar actos contra su voluntad, y este hecho queda grabado en un video, el mismo servirá como prueba irrefutable del delito, luego de lo cual deberá remitirse este acuerdo al Presidente de la Corte Suprema, para que lo ponga a consideración del Pleno, y, de ser el caso, quede establecido como precedente de obligatorio cumplimiento en todas las Cortes de Justicia del Perú.

Segunda:

Al haberse determinado que sí existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual, es de incuestionable requerimiento que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ponga a consideración de los magistrados esta ponencia, ya que la presunción de inocencia puede ser considerada como un principio, un derecho fundamental y como una garantía constitucional, por lo cual si la visibilidad de los involucrados en el delito de violación sexual no es irrefutable y, por consiguiente, sin lugar a dudas, se debe dar lugar a la presunción de inocencia, disponiendo que el acuerdo del plenario sea de estricto cumplimiento para los justiciables de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Tercera:

Al existir la determinación que sí existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual en los delitos de violación sexual, se vuelve de necesaria prioridad que

los operadores de justicia valoren adecuadamente el hecho de atentar con la indemnidad o libertad sexual, ya que el legislador tiene por norma proteger el derecho a la libertad sexual, teniendo en cuenta el sentido de ida y venida, esto es el derecho de autodeterminación sexual en las personas mayores de edad, y derecho a la indemnidad e intangibilidad en los menores de edad, razón por la cual, al no existir consentimiento expreso y consciente, el justiciable debe de asumir las consecuencias de su delito, sentándose un precedente que deberá ser de estricto cumplimiento en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Cuarta:

Al determinarse que sí existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación, ya que la agresión sexual es el uso de la fuerza, coacción, amedrentamiento, transgresión de la libre determinación de la libertad sexual en las personas, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, deberá convocar a un Plenario Jurisdiccional de la Especialidad, a fin de determinar las penas a imponerse en el ámbito punitivo que le corresponde como defensor de la legalidad, y evitar de esta manera que por diferentes errores o interpretaciones se sustraiga al imputado de la pena que le corresponde, quedando la víctima sin la protección que le corresponde; asimismo, este acuerdo tomado en el Plenario debe ser puesto en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia a fin de ser puesto en conocimiento de la Sala Plena para, luego de un exhaustivo análisis, publicarlo en el Diario Oficial El Peruano, para cumplimiento de todos los juzgados del país.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abal, A. (2010). Prueba por declaración de parte. *Revista de derecho* (2da. ed)., 9 (9), 13 – 54.
- About, I. y Denis, V. (2011). *Historia de la identificación de las personas*. Barcelona: Editorial Grupo Planeta Spain.
- Alegría, J. (2008). *Derecho penal. Parte general*. Lima, Perú: Universidad Alas Peruanas.
- Alfonso, R. (2001). *Historia de la teoría y la crítica literarias en Estados Unidos*. Madrid: Editorial Verbum.
- Álvarez, S. (2011). *Derechos fundamentales y protección de datos genéticos*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Amnistía internacional (2001). *Acabar con la impunidad. Justicia para las víctimas de tortura*. Madrid, España: Editorial Amnistía internacional (EDAI).
- Aquihuatl, E. (2015). *Serie: Metodología de la investigación interdisciplinaria*. Editorial: Self published Ink.
- Araya, M. y Villena, S. (2006). *Hacia una pedagogía del encuentro cultural: discriminación y racismo*. San José: Editorial UCR.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta. ed). Caracas: Editorial Episteme.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ra. ed). Colombia: Editorial Pearson educación.

- Bernate, F.; *et al* (2006). *Ideas políticas, filosofía y derecho: El maestro*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Bisquerra, R.; *et al*. (2009). *Metodología de la investigación educativa* (2da. ed). Madrid: Editorial: La muralla.
- Caballer, V; Vila, A.; Ollé, C. y Roca, M. (2014). *Análisis de audiencias y estrategias de visibilidad* (2da. ed). Barcelona: Editorial UOC.
- Caro, N.; Hernández, L.; Gallego, L. y Flórez, M. (2015). El dictamen pericial contable, medio de prueba y criterios de valoración. *Diálogos de saberes*, 1 (42), 91 -102.
- Cegarra, J. (2011). *Metodología de la investigación científica y tecnológica*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Celiberti, L.; *et al* (2012). *Las laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo*. Uruguay: Editorial Trilce.
- Coloma, R. y Agüero, C. (2014). Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista chilena de derecho*, 41 (2), 673 - 703.
- Contreras, C. (2015). *Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia* (tesis doctoral). Universidad de Barcelona, Barcelona.
- Cortez, C. (2008). *Alcances de la libre apreciación de la prueba como sistema de valoración probatoria en el proceso penal venezolano* (tesis especial de grado). Universidad Católica Andrés Bello, Caracas .
- CreSer para un desarrollo integral A.C. (2013). Violencia física. *Mujer libre de violencia*. [versión electrónica]. Querétaro: CreSer para un desarrollo integral A.C., <http://mujersinviolenciaqro.org/vfisica.html>
- Devis, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

- Díaz, V. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística. Para profesionales y estudiantes de ciencias de salud* (2da. ed). Santiago de Chile: RIL Editores.
- Doron, R. y Parot, F. (2008). *Diccionario akal de psicología* (3ra. ed). Madrid, España: Ediciones Akal.
- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en legislación ecuatoriana* (tesis de maestría en derecho procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco* (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- González, T. (2014). La autoeliminación de la valoración de la prueba civil por las audiencias provinciales. *Revista internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje*, 1 (3), 1 – 34.
- Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, M. (2014). En Investigadores opinan. Camacho, E. (Ed.), *Metodología de la investigación* (p. 353). México D.F., México: Interamericana Editores.
- Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, M. (2014). En Viabilidad de la investigación. Mertens y Rojas (Ed.), *Metodología de la investigación* (p. 41). México D.F., México: Interamericana Editores.
- Jarvis, A. y Lebrero L. (2011). *The basic spanish series. Basic spanish for law enforcement*. Boston, USA: Editorial Heinle, Cengage Learning.
- López, R. y Darío, G. (2004). *Curso de derecho penal. Parte general*. Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad del Sur.

- Machicado, J. (2009) *Apuntes Jurídicos* [mensaje en un blog]. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>
- Menejes, N. (2017). *Detección de eventos anómalos en video* (tesis de maestría). Arequipa, Perú: Universidad Católica San Pablo.
- Mejía, G. (2006). *Salud y sexualidad. Guía didáctica para adolescentes. San José, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.*
- Moreno, E. (7 de agosto 2013). Justificación e importancia de investigación. *Metodología de la investigación, pautas para hacer tesis.* [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/justificacion-e-importancia-de.html>.
- Muñoz, J. (2003). *Crítica fenomenología de la ausencia de la corporalidad en el concepto habermasiano de esfera pública* (tesis doctoral). Universidad de Granada, Granada.
- Navajas, L. (1998). *La prueba videográfica en el proceso penal: su valor y límites para su obtención.* 1 (12), 147 – 169.
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Jurídica. Suplemento de análisis legal*, 8 (444), 2 - 3.
- Ochoa, O. (2006). *Personas. Derecho civil I.* Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Ortiz, F. (2004). *Diccionario de metodología de la investigación científica.* México D.F.: Editorial Limosa.
- Poder Judicial (2012). Diccionario jurídico. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema

_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.

- Ramírez, M. (2013). *Glosario básico de metodología de la investigación*. Lima, Perú: Grupo Time.
- Ramos, B. (2013). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional* (tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago.
- Rodríguez, E. (2005). *Metodología de la investigación*. Mexico: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Rodríguez, L. (S/A). *Definición, fundamentación y clasificación de la violencia*. Recuperado de <https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>
- Sánchez-Arcilla, J.; *et al* (2005). *Derecho nobiliario*. Madrid: Editorial Reus.
- Silva, A. (2004). *Conducta antisocial: un enfoque psicológico. Primera reimpresión*. México: Editorial Pax.
- Sierra, I. (2011). *Análisis crítico del tipo penal de abusos sexuales y de la figura del Child Grooming a partir de una interpretación jurisprudencial del artículo 366 del código penal*. Universidad de Chile, Santiago.
- Talavera, P. (2009). *La prueba. En el nuevo código procesal penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Yamashiro, K. (2018). *La intangibilidad sexual de menor de edad en el derecho al peruano* (tesis). Chimbote, Perú: Universidad San Pedro.
- Zorita, J. (2011). *Defiéndete Mujer. Guía de defensa personal femenina*. Estados Unidos de América: Editorial Palibrio.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia

Título: “VALORACIÓN DEL VIDEO COMO MEDIO DE PRUEBA Y LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE CHORRILLOS, 2019”.

Problema principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Diseño metodológico
¿Cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?	Determinar cómo es la relación entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.	Si, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos. No, existe relación significativa entre la valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual, en los juzgados penales de Chorrillos.	<p>Variable X</p> <p>Valoración del video como medio de prueba</p>	<p>X1: Visibilidad de los videos</p> <p>X2: Tipo penal</p> <p>X3: Falta de consentimiento</p>	<p>Diseño de la investigación: No experimental.</p> <p>Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Descriptiva, Correlacional, Transversal.</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativa.</p> <p>Método de la Investigación: Hipotético - deductivo</p> <p>Población y Muestra: Población: 100 abogados especialistas en derecho penal Muestra: 60 abogados especialistas en derecho penal</p> <p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Técnicas: La Encuesta Instrumento: Cuestionario de preguntas”</p>
Problemas secundarios	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			
¿Cómo es la relación entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?	Establecer cómo es la relación entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.	Si, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos. No, existe relación significativa entre la visibilidad de los videos y la identificación de los sujetos en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.	<p>Variable Y</p> <p>Delitos de violación sexual</p>	<p>Y1: Identificación de los sujetos</p> <p>Y2: Agresión sexual</p> <p>Y3: Violencia física</p>	
¿Cómo es la relación entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?	Identificar cómo es la relación entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.	Si, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos. No, existe relación significativa entre el tipo penal y la agresión sexual, en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Chorrillos.			
¿Cómo es la relación entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos, 2019?	Definir cómo es la relación entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos, 2019.	Si, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos. No, existe relación significativa entre el consentimiento y la violencia física en los delitos de violación en los juzgados penales de Chorrillos.			

2. Instrumento de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores

CUESTIONARIO SOBRE LA VALORACIÓN DEL VIDEO COMO MEDIO DE PRUEBA Y LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

SI: 1 NO: 0

DIMENSIONES	VALORACIÓN DEL VIDEO COMO MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN	
		SI	NO
Visibilidad de los videos	¿Considera usted que los videos presentados como medios de prueba en los delitos de violación sexual deben ser completamente visibles?		
	¿Cree usted que es requisito indispensable que, para aceptar un video como medio de prueba en los delitos de violación sexual, este debe ser completamente visible?		
	¿Si un video no es completamente visible, este debe ser aceptado como medio de prueba válido en los delitos de violación sexual?		
Tipo penal	¿Considera usted que un acto de agresión sexual para ser considerado como delito debe ser plenamente descrito como tal en la ley penal?		
	¿Cree usted que la violación sexual para ser considerado como delito debe ser contra la voluntad de la persona agraviada?		
	¿Cree usted que la agresión sexual contra una persona no debe ser claramente descrita para ser considerada como delito al cual se le asigna una pena o sanción?		
Falta de consentimiento	¿Considera usted que el acto sexual practicado con una persona sin el consentimiento de la misma debe ser considerado como delito?		
	¿Cree usted que se debe considerar como falta de consentimiento la autorización para mantener relaciones sexuales que brinda una menor de edad?		
	¿Considera usted que no se debe considerar como delito la coacción o el uso de la fuerza para mantener relaciones sexuales?		
DIMENSIONES	DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL		
Identificación de los sujetos	¿Considera usted que para valorar un video como medio de prueba los sujetos que intervienen en la filmación deben estar completamente identificados?		
	¿Considera usted que un video debe ser aceptado como medio de prueba en los delitos de violación sexual si alguno de los sujetos involucrados no está plenamente identificado?		
	¿Considera usted que la identificación de los sujetos que intervienen en un video de violación sexual deben ser plenamente identificados con nombres y apellidos completos, sexo, edad y otras características?		
Agresión sexual	¿Considera usted que la agresión sexual es un comportamiento humano que trasgrede los derechos fundamentales de la otra persona y por tanto debe ser penada?		
	¿Cree usted que la agresión sexual es el acto por el cual una persona coacciona a otra para que, contra su voluntad, acceda a tener relaciones sexuales?		
	¿Cree usted que la víctima de agresión sexual no debe recibir tratamiento psicológico para poder superar esta violencia contra su indemnidad sexual?		
Violencia física	¿Considera usted que la violencia física es una consecuencia de la agresividad de una persona puesta de manifiesto con golpes de diversa índole?		
	¿Cree usted que para que exista violencia física se puede utilizar armas y otros objetos así como la superioridad física?		
	¿Considera usted que la violencia física es un hecho accidental pero se utiliza la superioridad física y armas u objetos con la finalidad de causar daño a la otra persona?		

2. Copia de la data procesada

BASE DE DATOS: BARRIO LLANOS.sav [Conjunto de datos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos.

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Aplicaciones Ventana Ayuda

Número	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
2	P2	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
3	P3	Numérico	8	0	¿Si un video no... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
4	P4	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
5	P5	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
6	P6	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
7	P7	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
8	P8	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
9	P9	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	4	Centrado	Nominal	Entrada
10	P10	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
11	P11	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
12	P12	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
13	P13	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
14	P14	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
15	P15	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
16	P16	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
17	P17	Numérico	8	0	¿Cree usted qu... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
18	P18	Numérico	8	0	¿Considera ust... (0, NO)	(0, NO)	Ninguno	5	Centrado	Nominal	Entrada
19	D1	Numérico	8	0	Viabilidad de lo...	Ninguno	Ninguno	3	Derecha	Escala	Entrada
20	D2	Numérico	8	0	Tipo penal	Ninguno	Ninguno	3	Derecha	Escala	Entrada
21	D3	Numérico	8	0	Falta de conse...	Ninguno	Ninguno	3	Derecha	Escala	Entrada
22	D4	Numérico	8	0	Identificación d...	Ninguno	Ninguno	3	Derecha	Escala	Entrada
23	D5	Numérico	8	0	Agresión sexual	Ninguno	Ninguno	3	Derecha	Escala	Entrada
24	D6	Numérico	8	0	Violencia física	Ninguno	Ninguno	3	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBU SPSS Statistics Proceso por está listo Unicode ON 8:32 a. m. 29/11/2020

Escriba aquí para buscar

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 26 de 26 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	0	1	2	3	4	5	6	D	V	V	var
1	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
2	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
3	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
4	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
5	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
6	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
7	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
8	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
9	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
10	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
11	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
12	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
13	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
14	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
15	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
16	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	2	2	2	2	2	2	2	4	4	
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	9	9		
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	9	9		
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	9	9		
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	9	9		
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	9	9		
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	9	9		

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Process or está listo Unicode-ON

3. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis

Anexo 8:

Declaración de autenticidad

Yo, Enrique Gerardo LLANOS CAMPOS, egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, con código de alumno N° 2017105295 e identificado con documento nacional de identidad N° 09932455; declaro:

1. Que, soy el único autor de la tesis titulada: *Valoración del video como medio de prueba y los delitos de violación sexual en los Juzgados Penales de Chorrillos, 2019.*
2. Que, el indicado trabajo de investigación es resultado de una exhaustiva indagación personal.
3. Que, en el desarrollo del trabajo anteriormente mencionado, he sido respetuoso y he dado cumplimiento a las normas de la *American Psychological Association*, en cuanto se refiere a la creación, presentación, formato, citación y referencias de trabajos; por consiguiente, la presente tesis es única, y por consiguiente no sido total ni parcialmente copiada.
4. Que, los datos indicados en el presente trabajo de investigación son verídicos, y, por el contrario, no existe la posibilidad de que hayan sido copiados o falseados.
5. Que, por las consideraciones expuestas, los resultados presentados en la presente tesis constituyen aportes fidedignos.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2020.



Enrique Gerardo LLANOS CAMPOS
Código de Alumno N° 2017105295
DNI N° 09932455